



75  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

2ED

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"

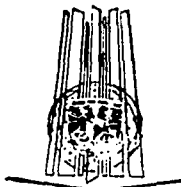
" MODIFICACION A LOS PERIODOS DE  
LACTANCIA PRE Y POS NATALES EN LA  
MUJER TRABAJADORA "

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
YARA HERMILA CERVANTES MEDEL

FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX

1995





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## A DIOS

### "TODO O NADA"

A Dios le pedí fuerzas  
para grandes logros...  
me hizo débil para aprender  
humildemente a obedecer.

Pedí salud para hacer cosas grandes,  
me dio enfermedad para poder  
hacer cosas buenas.

Pedí riquezas para poder ser feliz,  
me dio pobreza para poder ser sabio.

Pedí poder para obtener alabanzas  
me dio debilidad para sentir  
necesidad de Dios.

Pedí todo para poder disfrutar de la vida,  
me concedió vida para poder  
disfrutar todo.

Pedí lujos y fama,  
me concedió Amigos y Amor.

A pesar de mi mismo  
las peticiones que no hice  
me fueron concedidas.

¡Dios Mío!

Entre todos los hombres del mundo  
soy el más afortunado, porque  
te tengo a ti.

#### **A MIS PADRES**

Porque gracias a su apoyo, no sólo económico, sino moral he llegado a realizar una de mis metas más anheladas, ser Licenciada en Derecho, lo cual constituye el tesoro más valioso que pudiera recibir para abrirme camino en la vida y continuar con mi superación personal.

#### **A MIS HERMANOS**

Por el apoyo incondicional que me han brindado durante toda mi carrera profesional y porque me han demostrado como profesionistas que, una persona preparada es doblemente valiosa para nuestra Sociedad, pero principalmente para uno mismo.

#### **A MIS SOBRINOS**

*Otniel, Delfino y Pacla.*  
Porque su alegría y travesuras me han transmitido tranquilidad y compañía, para olvidar todo lo malo que en ocasiones la vida nos depara, haciéndome pensar que a nuestro alrededor siempre hay una esperanza, la cual debo encontrar.

#### **A MI NOVIO**

Porque en todo momento he contado con su apoyo para realizar las metas que me he propuesto.

Gracias por tu Amor y la Fe que siempre has tenido en mi capacidad profesional, no te defraudaré.

#### **A MIS MAESTROS**

Por sus sabios consejos y enseñanzas para mi superación, como profesionista y como persona.

#### **A MI ASESORA**

LIC. MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ,  
Con admiración, respeto y agradecimiento no sólo por la ayuda que recibí de ella para la elaboración de la presente tesis, sino porque como maestra es muy valiosa, pero más aún como persona, pues es el ser más lindo y bueno que he tratado. GRACIAS.

#### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**

Por ayudarme a realizar mi mayor deseo, ser Licenciada en Derecho.

**"MODIFICACIÓN A LOS PERIODOS DE LACTANCIA PRE Y POS NATALES  
EN LA MUJER TRABAJADORA"**

**SUMARIO**

**INTRODUCCIÓN.....VIII**

**CAPITULO I**

**"MARCO CONCEPTUAL DE LA MUJER TRABAJADORA".**

**1.1 Derecho del Trabajo.....1**  
**1.2 Relación de Trabajo.....4**  
**1.3 Trabajador en General y Mujer Trabajadora.....7**  
**1.4 Patrón.....10**  
**1.5 Seguridad Social.....11**  
**1.6 Previsión Social.....13**  
**1.7 Maternidad.....15**  
**1.8 Embarazo.....16**  
**1.9 Lactancia y Lactación.....18**  
**1.10 Lactante.....21**

**CAPITULO II**

**"BREVES ANTECEDENTES DEL TRABAJO DE LA MUJER"**

2.1	Antecedentes Históricos en General.	
2.1.1	Edad Antigua.....	24
2.1.2	Edad Media.....	26
2.1.3	Edad Contemporánea.....	30
2.2.	Antecedentes Históricos en México	
2.2.1	Epoca Precolonial.....	34
2.2.2	Epoca Colonial.....	40
2.2.3	México Independiente.....	43
2.2.4	Leyes anteriores a la Constitución de 1917.....	45
2.3	El artículo 123 en la Constitución de 1917.....	48
2.4	Ley Federal del Trabajo de 1931.....	65
2.5	Ley Federal del Trabajo de 1970.....	67

### CAPITULO III

#### "DERECHO PROTECTOR DE MUJERES"

3.1	Organización Internacional del trabajo.....	72
3.2	Protección a la Maternidad.....	78
3.3	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..	83
3.4	Ley del Seguro Social.....	86
3.5	Ley Federal del Trabajo.....	96

2.1	Antecedentes Históricos en General.	
2.1.1	Edad Antigua.....	24
2.1.2	Edad Media.....	26
2.1.3	Edad Contemporánea.....	30
2.2.	Antecedentes Históricos en México	
2.2.1	Epoca Precolonial.....	34
2.2.2	Epoca Colonial.....	40
2.2.3	México Independiente.....	43
2.2.4	Leyes anteriores a la Constitución de 1917.....	45
2.3	El artículo 123 en la Constitución de 1917.....	48
2.4	Ley Federal del Trabajo de 1931.....	65
2.5	Ley Federal del Trabajo de 1970.....	67

### CAPITULO III

#### "DERECHO PROTECTOR DE MUJERES"

3.1	Organización Internacional del trabajo.....	72
3.2	Protección a la Maternidad.....	78
3.3	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..	83
3.4	Ley del Seguro Social.....	86
3.5	Ley Federal del Trabajo.....	96



## CAPITULO IV

### "CAMBIOS AL ARTICULO 170 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

4.1 Razones Históricas.....	100
4.2 Razones Socio - Económicas.....	103
4.3 Razones Jurídicas.....	114
4.4 Razones Médicas.....	120
4.5 Razones Psicológicas.....	136
4.6 Encuestas.....	144
4.7 Propuestas.....	149
CONCLUSIONES.....	152
BIBLIOGRAFÍA.....	156

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la presente investigación radica en un problema actual, como lo es la función de la maternidad en la mujer trabajadora, por tal motivo mi interés se debe a que como mujer, aún cuando no he tenido la dicha de ser madre, considero que tal acontecimiento tan hermoso e importante para la mujer tiene que ser tomado un poco más en cuenta, principalmente por nuestra legislación, en cuanto a los periodos de lactancia.

En materia laboral la Ley Federal del Trabajo las protege de una manera especial en el caso de la maternidad, sin embargo al realizar un estudio genérico de los diversos factores que en ocasiones podrían afectar tanto a ellas como a su hijo por falta de atención y cuidados, pude advertir que la Ley en mención tiene fallas y que requiere de ciertos cambios, los cuales en el transcurso de la tesis me encaminaré a demostrar.

## C A P I T U L O   I

### "MARCO CONCEPTUAL DE LA MUJER TRABAJADORA"

#### 1.1 Derecho del Trabajo.

El Derecho del Trabajo ha sido definido por diversos autores, los cuales han tomado en consideración; para la formación del mismo, los sujetos a que va dirigidos y el tipo de relaciones que regula, entre otros aspectos; siendo éstos elementos esenciales como podrá observarse a continuación.

De entre los autores que han aportado sus conceptos de Derecho del Trabajo tenemos al maestro Alberto Briceño Ruiz que dice: "Es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos". 1

Por su parte el maestro Néstor De Buen, en su obra Derecho del Trabajo, menciona que: "Es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios

-----  
1. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Segunda Edición. Edit. Harla. México, D.F. 1989. pág. 24.

personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social". 2 .Como podemos ver este autor se refiere a un conjunto de normas que van a regular todas las relaciones de tipo laboral, ya que las abarca en su totalidad, asimismo nos señala que las características que revisten estas relaciones es la prestación libre, es decir, acuerdo voluntario entre patrón y trabajador para que se dé la relación laboral; subordinada, que implica obediencia del que presta el trabajo para quien lo recibe en cuanto a sus actividades a desarrollar y remunerada significa que el trabajador presta su trabajo a cambio de un salario el cual generalmente es en dinero.

Otro de los autores especialistas en la materia es el maestro Mario De la Cueva que nos da una definición muy amplia del Derecho del Trabajo, al decir que: "Es una congerie de normas que a cambio del trabajo humano, intenta realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana". 3 .Es amplia, porque al señalar que es una congerie, abarca todo un género de normas que se aplicarán a las relaciones de tipo laboral; y estas normas

-----  
2. DE BUEN L, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Quinta Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1985. pág. 619.

3. DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Cuarta Edición. Edit. Porrúa México, D.F. 1970. pág. 263

que regulan el trabajo humano tratarán de que la vida del trabajador en general sea acorde a su dignidad, mediante una buena tutela a su favor.

El profesor Alberto Trueba Urbina que ha sido destacado como uno de los más arduos defensores de la clase laboral nos da una definición de tipo integral como él la llama y al respecto dice: "Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana". 4 .A diferencia de otros autores el maestro Trueba Urbina, agrega en su definición los principios e instituciones además de las normas que regulan las relaciones laborales, ya que así está previsto por nuestra Ley Federal del Trabajo al señalar que a falta de disposición alguna se aplicarán los principios generales del Derecho y de la justicia social, y en conjunto tienen entre sus funciones defender, amparar, honrar y tienden a recuperar los derechos de los trabajadores.

Para el maestro Trueba Urbina, todos los que viven de sus esfuerzos siempre han sido explotados por la clase

-----  
4. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Cuarta Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1977. pág. 135

burguesa y muy particularmente la mujer por ser considerada desde tiempo atrás el sexo débil, pero gracias al Derecho del Trabajo que lo dignifica y reivindica con la consigna de socializar la vida humana.

En resumen el Derecho del Trabajo: es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones que surgen entre obreros entre patrones y entre ambos con el único fin de proteger al que presta un servicio personal mediante una remuneración a otro.

Finalmente es conveniente dar un concepto de Derecho Individual de Trabajo, ya que de alguna manera nos vamos a referir durante la investigación a la mujer como trabajadora y como ser individual, por lo que consideramos como definición, la siguiente: Es el conjunto de normas que regulan las relaciones obrero patronal protegiendo al trabajador como un ser individual.

## **1.2 Relación de Trabajo.**

Uno de los temas más bellos del Derecho del Trabajo lo constituye el de la relación laboral, la cual es por fuerza una relación jurídica. El mundo de las normas es el mundo de lo abstracto, y el mundo de las relaciones representa lo concreto. Y el Derecho existe en la medida en que debe hacer

posible la vida social.

Al respecto el maestro Néstor De Buen, dice que: "Hay relaciones vitales que llevan dentro de sí misma el germen de una norma todavía no declarada y que se extrae, en definitiva, de la realidad misma. La propiedad, las relaciones familiares, el vínculo obligatorio existieron antes de que ninguna norma las estableciera". 5 .Néstor de Buen señala con toda precisión, que toda relación prevista en una norma tiene, en cuanto se le contempla desde ella, el carácter de una relación jurídica.

La determinación de la esencia de la relación laboral constituye hasta nuestros días uno de los problemas básicos de la disciplina. Debe entenderse por supuesto que sólo nos referimos a la relación que se establece entre patrón y trabajador; de ahí que la Ley de 1931 vino a confirmar lo que ya se había arraigado en la doctrina y en la jurisprudencia y en el artículo 20 se destacó la subordinación como nota esencial de la relación laboral.

La relación laboral se establece por regla general, entre 2 personas. El trabajador ha de ser una persona física,

-----  
5. DE BUEN L, Néstor. Ob. Cit. pág. 510

tal como lo dispone la Ley en su art. 8°; del otro lado de la relación puede encontrarse, bien una persona física, bien una persona jurídica colectiva, o persona moral, si se emplea la deficiente terminología del legislador, modificando la sugerida por los autores del proyecto, que era la de persona jurídica.

El maestro Rosalío Bailón Valdovinos, nos dice que: "Relación de Trabajo es la presentación de un trabajo personal subordinado a una persona física o moral a cambio del pago de un salario" 6. Nos da una definición pequeña pero muy certera de relación de trabajo, al mencionar que existe ésta cuando una persona presta su servicio a otra física o moral mediante una remuneración.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 define como relación de trabajo, cualquiera, que sea el acto que le de origen como la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

En resumen la relación de trabajo constituye un vínculo jurídico que se establece entre el patrón, el cual puede ser una persona física o moral, y el trabajador que

-----  
6. BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. Derecho Laboral. Edit. Mundo Jurídico. México, D.F. 1986. pág. 203



necesariamente debe ser persona física, como consecuencia de la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona a cambio del pago de un salario.

### 1.3 Trabajador en General y Mujer Trabajadora.

Se le ha dado el término de trabajador a aquella persona que gracias a su trabajo o labor se puede observar el crecimiento y el desarrollo económico tanto de una comunidad como del país.

Sin embargo hay que definir este elemento, al respecto la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 señala que: trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado; es un concepto sencillo, pero que con toda exactitud aclara que el trabajador es la persona física no moral, la cual presta su servicio a otra que puede ser física o moral.

El maestro Guillermo Cabanellas lo define como, "... la persona física que por contrato, se obliga con la otra parte, patrono o empresario a prestar subordinadamente y con cierta continuidad un servicio remunerado." 7.

-----  
7. CABALLENAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Edit. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. 1968. pág. 572

Según este autor, es menester que exista un contrato formal para que se dé la relación de trabajo; sin embargo para nuestra legislación no es requisito indispensable que haya un contrato formal para que exista la relación, sino que basta que en la práctica se den las hipótesis de trabajador y patrón en dicha relación; la palabra subordinación significa que el patrón tendrá a su disposición al trabajador en cuanto a que tiene que laborar la actividad que le asigne; la continuidad del servicio significa que habrá cierta frecuencia de periodos en los que desempeñará su labor, finalmente la remuneración es la contraprestación que el trabajador recibirá a cambio de su Trabajo.

Por su parte el Diccionario, Estudios Sobre Derecho Individual del Trabajo, al respecto dice: "Es la persona física que, en principio directamente, se encuentra voluntariamente obligada a prestar servicios lícitos a través de una organización empresaria total o preponderantemente ajena, que realiza sus fines usufructuando dichas prestaciones, las que puede dirigir o hacer cesar, correspondiéndole por ello una remuneración." 8

El maestro Krotoschin nos dice que: "trabajador es el

-----  
8. Diccionario de Estudios Sobre Derecho Individual del Trabajo, Vol. V. Edit. Heliasta. Argentina. 1985. pág. 203

... individuo que personalmente presta trabajo contra remuneración a otro empleador o patrón mediante una relación jurídica, que según la voluntad de las partes implica dependencia en el sentido específico laboral de reconocer el trabajador el derecho de dirección del empleador: trabajo heterónomo." 9 . Este autor nos dice que el trabajo deberá ser personal, y así es, ya que la Ley no permite que un individuo trabaje en nombre de otro, este trabajo es realizado a cambio de obtener una remuneración, la relación jurídica laboral necesariamente implica que habrá una dependencia del trabajador para con el patrón, en cuanto a que el primero estará a disposición del segundo en lo que concierne a su actividad dentro de la empresa que se trate, para conseguir los fines establecidos por el patrón.

Por otra parte es necesario dar una definición de mujer trabajadora, aún cuando no la haya en la doctrina, así analizamos que: la persona física sin distinción de raza o nacionalidad, del sexo femenino que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado a cambio de un salario.

-----  
9. KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo. Vol. I. Cuarta Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1981. pág. 100

#### 1.4 Patrón.

Una de las figuras principales que se dan dentro de una relación laboral es la del patrón, éste según el maestro Rosalío Bailón: "es la persona física o moral que recibe los servicios del trabajador" 10.

Por su parte el maestro José Dávalos, señala que: "patrón es la persona que recibe los servicios del trabajador."11 .Es un concepto muy reducido, pero muy substancioso, ya que señala con toda precisión y en forma genérica que, es toda persona, pues puede ser tanto física como moral indistintamente, no existiendo limitante alguno para ello; que recibe los servicios del trabajador, siendo este último un elemento trascendental para que exista la relación de trabajo.

La Ley contiene una definición simple pero razonable, del concepto patrón. En el artículo 10 señala que: es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, para considerar a una persona como patrón basta con que se valga de individuos a sus órdenes para realizar sus fines como empresa, podrá ser persona física o moral, no existiendo impedimento para ello.

-----  
10. BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. Ob. Cit. pág. 220.

11. DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo. Vol. I. Edit. Porrúa México, D.F. 1985. pág. 97.

A la definición vigente podría hacérsele alguna observación: omite destacar el elemento subordinación y hace caso omiso de la obligación de pagar el salario. De ello deriva que siendo correcto el concepto, resulte ineficiente.

En resumen, patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante remuneración.

### **1.5 Seguridad Social.**

En relación a la Seguridad Social cabe señalar que la Ley Federal del Trabajo indica que las cuotas a cargo del patrón y en beneficio de sus trabajadores, no constituyen una prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Como no sólo los trabajadores son quienes se benefician del Régimen de Seguridad Social que imparte el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); según el art. 12 de la Ley que creó este organismo, ello implica que esta presentación no tiene como fuente directa el trabajo que se preste, sino como lo señala el artículo 2 de la propia Ley, su objeto es garantizar el derecho a la salud y bienestar de las personas que forman el núcleo familiar del asegurado.

Por otro lado el maestro Dino Jarach dice que "la seguridad social, es el conjunto de medidas que tienden a

asegurar un mínimo de crédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impidan conseguirlo con sus propios medios." 12 .De acuerdo con este autor la seguridad social vienen a ser aquellas medidas que tienden a garantizar un crédito en caso de pérdida o interrupción de la capacidad de trabajo, sin embargo desde nuestro punto de vista no es muy completa, por lo que más adelante daré una definición más exacta.

Para Miguel García Cruz: "tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad." 13.

Otro autor de gran prestigio y sabiduría es Alberto Briceño Ruiz, quien define a la Seguridad Social así "Es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia, que pudieran sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral,

-----  
12. JARACH, Dino. Problemas Económicos Financieros de la Seguridad Social. Edit. Esfinge. México, D.F. 1984. pág. 196

13. GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Edit. Porrúa México, D.F. 1951. pág. 30

económico, social y cultural." 14 .Consideramos que es una definición muy acertada de seguridad social la que nos proporciona el maestro Briceño ya que no sólo habla de normas y principios, sino que ya toma en cuenta a aquellas instituciones encargadas de prestar un servicio social, asimismo señala que la seguridad social que se presta a la sociedad no es sólo en caso de contingencias o para prevenirlas, pues otorgan diversos servicios para elevar los niveles de vida del ser humano.

Finalmente la seguridad social: son aquellas instituciones que tienen como fin, tratar de prevenir los riesgos comunes de la vida diaria; así como satisfacer las necesidades primordiales del trabajador y de la humanidad en general.

#### 1.6 Previsión Social.

Existen diversos conceptos en relación a la Previsión Social, sin embargo haremos mención de los más completos.

La previsión social la podemos definir como: aquellas instituciones cuya finalidad radica en contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, facilitándole una

-----  
14. BRICEÑO Ruiz, Alberto. Ob. Cit. pág. 15

vida con mejores condiciones de higiene y a asegurarle en contra de los susceptibles riesgos materiales y sociales, aptos de privarlo de su capacidad de trabajo o bien de ganancia.

El Diccionario Jurídico define la previsión social de la siguiente manera: "Acción y efecto de prever, adopción de medidas para evitar o atemperar hechos perjudiciales previsibles." 15 .Con gran exactitud el ya antes mencionado Diccionario define la previsión social, como aquel acto encaminado a prevenir hechos a través de ciertas medidas, tratándose de evitar que tales hechos actúen en forma negativa en los individuos.

Para el Doctor Mario de la Cuéva, la previsión social se contrae a: "las formas al través de las cuales, mediante el empleo de recursos presentes, se garantiza un interés futuro". 16 .Asimismo es un apoyo económico otorgado a obreros y empleados, así como a sus familiares de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes o de enfermedades, paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento.

-----  
15. Diccionario Jurídico. Tomo III. UNAM. México, D.F. 1989. pág. 142.

16. DE LA CUEVA, Mario. Ob. Cit. pág. 378



En tanto el Diccionario de la Academia de la Lengua Española, define la palabra previsión como: "La acción de disponer lo conveniente para atender las contingencias o necesidades previsibles; lo que puede ser previsto, el atributo de social lo adquiere en cuanto una colectividad o una comunidad de intereses. Busca resolver problemas particulares de un número indeterminado de personas que convergen en un objetivo común; la adopción de medidas que tiendan a cubrir riesgos profesionales, la desocupación o los requerimientos de la vejez, a través de sistemas económicos de seguridad que se pongan en práctica". 17

#### 1. 7 Maternidad

La gran mayoría de autores coinciden en sus definiciones en cuanto a la maternidad, al señalar que, es el estado o calidad de madre.

Por otro lado el Diccionario Médico elaborado por el Dr. Segatore, la define como: "El conjunto de las funciones de procreación y crianza de la prole para las que está destinada la mujer; abarca desde la FECUNDACIÓN, o concepción, a la GRAVIDEZ y el PARTO; desde la lactancia a la crianza y

-----  
17. Diccionario Jurídico Mexicano. Segunda Edición. UNAM México, D.F. 1984. pág. 213.

educación de los hijos". 18 .Es un gran privilegio de la mujer, y representa el hecho más sublime y augusto de su vida pero no todas las mujeres modernas la desean considerándola como un peso y no como un goce, ni todas están espiritualmente preparadas para criar la prole física y moralmente sana.

A pesar de que en la mayor parte de libros médicos sus autores no dan una definición maternidad y sólo la manejan como un tema sin indicarnos su concepto u origen; consideramos que la anterior es muy completa, ya que nos señala que es la mujer y no el hombre quien goza del privilegio de la maternidad, así como la serie de etapas de ésta.

#### 1.8 Embarazo.

La mayoría de autores coinciden en sus diversos conceptos al señalar que el embarazo es el estado de la mujer que alberga un embrión en desarrollo o un feto en su cuerpo. Al igual nos indican que es el proceso en virtud del cual el huevo fecundado se desarrolla en el útero durante nueve meses hasta el parto.

-----  
18. Dr. SEGATORE, Luigi. Diccionario Médico. Edit. Teide. Barcelona, 1960. pág. 780

Desde el punto de vista médico la salud del niño depende del cuidado prenatal que se ofrezca durante el embarazo. Por eso el Doctor hace una historia completa del estado de salud de la mujer y la somete a un estado físico total que incluye examen vaginal y rectal, comprobar el peso, la presión sanguínea y hacer exámenes de orina.

Tratando de dar no sólo un concepto, sino además un informe global acerca del embarazo, la Gran Enciclopedia Médica de la Familia señala al respecto, lo siguiente: "Es el estado fisiológico de la mujer que alberga y nutre en sus entrañas a uno o más seres vivientes en vías de desarrollo. Se inicia con la fecundación y dura normalmente 280 días y concluye con el parto; salida del nuevo ser viviente, madura y capaz de afrontar una vida autónoma fuera del útero materno". 19 También se puede entender por embarazo el conjunto de modificaciones de carácter morfológico y funcional que tienen lugar en el cuerpo de la mujer durante y a causa de la concepción.

Por otro lado el Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina nos aclara un poco más acerca del concepto en

-----  
19. Gran Enciclopedia Médica de la Familia. Tomo I. Vigésimo Séptima Edición. Edit. De Vecchi. Barcelona. 1972. pág. 523

desarrollo, ya que define la palabra embarazo como: "Estado de tener un embrión o feto en desarrollo en el cuerpo, después de la unión de un huevo y un espermatozoide."<sup>20</sup> En la mujer la duración aproximada del embarazo de acuerdo con la explicación que nos proporciona el diccionario anterior, es de 266 días. Por otro lado el embarazo se caracteriza por el cese de los periodos menstruales, náuseas al despertar por la mañana; pero principalmente aumento progresivo del abdomen. Los signos absolutos del embarazo son los movimientos fetales, ruidos cardiacos fetales y demostración del feto mediante radiografía y ultrasonido. Existen diversos tipos de embarazo que son: abdominal; embarazo ectópico con desarrollo del feto en la cavidad abdominal, Ampular; Embarazo ectópico en el que el óvulo se ha detenido en la ampolla del oviducto, angular; embarazo en el que el óvulo fecundado se implanta en el ángulo del cuerno uterino, entre otras.

#### 1.9 Lactación y Lactancia.

Las dos palabras señaladas en el presente punto tienen un significado muy parecido, ya que la palabra Lactación es el periodo de secreción de leche por las mamas femeninas, así mismo recibe este nombre a la acción de mamar o dar de mamar

-----  
20. Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina, Vol. II. Vigésima Séptima Edición. Edit. Interamericana. Madrid. 1992. pág. 520

y la palabra Lactancia significa o es el periodo de la vida en que la criatura mama de la madre.

Al hablar de lactancia nos remitiremos a la palabra LECHE en todo lo referente a su composición en proteínas, grasas, hidratos de carbono y sales; su riqueza en vitaminas, hormonas, enzimas, anticuerpos; las variaciones cualitativas y cuantitativas; la higiene de su recogida y conservación.

La gran variedad de especialistas en el área de la medicina nos dan una serie de conceptos en relación a estas dos palabras: Lactación y Lactancia, sin embargo sólo daremos algunos de ellos en cuanto a la palabra Lactancia, pues la primera, es decir Lactación ha sido definida brevemente al comienzo del presente punto.

La enciclopedia Reproducción de los Seres Humanos II, dice que la Lactancia es: "El periodo durante el cual la mujer alimenta a su hijo con la leche de sus mamas". 21 .Otro concepto puede señalarse y que es muy similar al anterior es aquel que dice: Es la alimentación del niño por medio de leche en el periodo en que mama. Podemos observar que existen

-----  
21. ZIMMERMANN, Max. Reproducción de los Seres Humanos. Edición Cultural. Edit. Melsa. España 1993. pág. 140.

diversas formas de Lactancia, la natural (materna, mercenaria), artificial y mixta (natural y artificial a la vez).

De acuerdo con el Diccionario Enciclopédico del Laboratorio Clínico James L., la Lactancia se define de la siguiente manera: "f. Secreción de leche por las mamas; proceso por el cual una mujer, generalmente luego del parto, es capaz de proveer alimento al recién nacido, bajo la forma de leche. La Lactancia parece estar regulada por hormonas. Las concentraciones en aumento de estrógenos, progesterona, gonadotrofina coriónica humana y prolactina durante el embarazo estimulan el crecimiento del tejido mamario glandular y los conductos. Luego del parto los niveles hormonales descienden rápidamente; sin embargo los de prolactina ascienden temporaria y rápidamente durante el periodo de Lactancia por efecto de la succión, esto indica que para iniciar la Lactancia son necesarios niveles elevados de prolactina. La prolactina también suprime la ovulación. La oxitocina, liberada por el estímulo de succión, produce la contracción de las células miecepiteliales de las mamas, con lo que la leche sale por el pezón." 22 .Es conveniente agregar a lo anterior que en los primeros días posteriores al

-----  
22. BENNINGTON, James L. Diccionario Enciclopédico del Laboratorio Clínico. Edit. Médica Panamericana. Buenos Aires. 1991. pág. 810.

parto, la succión estimula la producción de calostro, un líquido amarillento alcalino que contiene anticuerpos contra bacterias y virus. Al cabo de 3 ó 4 días las mamas de la madre aumenta de tamaño y puede forzarse la salida de leche por los pezones.

#### 1.10 Lactante.

Recibe el nombre de Lactante, al niño cuya alimentación principal consiste en leche, sea materna o de otros mamíferos. Se considera Lactante al niño desde el momento de su nacimiento hasta lo 15 meses.

Por otro lado el ya antes mencionado Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina, señala que: "Lactante (Infant) m. Niño pequeño; con este término se designa al ser humano desde el nacimiento o la terminación del periodo neonatal (las primeras cuatro semanas de la vida) hasta el momento en que se asume la posición erguida (12 o 14 semanas); algunos consideran que este periodo se extiende hacia el final de los primeros 24 meses de vida" 23 .Algunos autores consideran al respecto que recibe el nombre de lactante el niño durante los primeros meses de vida y que la

-----  
23. Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina. Vol. II. Ob. Cit. pág. 953

edad del lactante se inicia con el nacimiento y se acaba con el destete.

De manera muy similar a las anteriores definiciones de la palabra Lactante, el Dr. Luigi Sagatore nos da un Concepto muy pequeño al respecto y dice que: "Es el niño durante los primeros meses de la vida, cuando su alimento único o fundamental es la leche materna, de nodriza o artificial por eso, la edad del Lactante se inicia con el nacimiento y se acaba con el destete, que representa el primerísimo periodo de la infancia." 24.

Consideramos de gran importancia hacer mención en el presente punto de lo que es el DESTETE, pues en ocasiones y por algunas circunstancias se presente durante la Lactancia. Es necesario tomar en cuenta que la alimentación al pecho debe continuarse hasta que el niño tenga 7 u 8 meses, aunque la madre sólo tenga suficiente leche para dos mamadas diarias, y las otras comidas sean artificiales. Entonces con el consejo del médico, puede completarse gradualmente el destete en uno o dos meses. Es muy importante que no se destete por completo a la criatura en los 6 primeros meses de vida, a menos que sea absolutamente necesario, pues en este

-----  
24. Dr. SEGATORE, Luigi. Ob. Cit. pág. 727



periodo de rápido desarrollo es que resultan más graves los trastornos digestivos producidos por la alimentación artificial.

Finalmente es menester indicar de nueva forma, que el lactante necesita alimentos y agua. Por lo que la leche proporciona ambas cosas, y la leche materna aporta además anticuerpos, que le ayudan a defenderse contra la enfermedad en las primeras semanas de vida. Además la leche materna no produce la intolerancia o alergia que algunos Lactantes padecen a la leche de vaca. El Lactante debe ser alimentado cada 4 horas durante las primeras dos semanas de vida, pero sin adoptar un sistema rígido.

## C A P I T U L O   I I

### "BREVES ANTECEDENTES DEL TRABAJO DE LA MUJER"

#### 2.1 Antecedentes Históricos en General.

##### 2.1.1 Edad Antigua

En la Antigüedad, la mujer trabajadora en su condición de esclava, trabajaba al lado del hombre en toda clase de labores. Y aunque éstas, por su peculiaridad y mejor dominio de la mujer, le fueran más adecuadas que aquellas escogidas por el dueño, ellas trabajaban tanto en el campo como en el hogar y soportaban con el hombre el régimen de las minas, de la siembra o de la construcción.

Estas condiciones de vida se agravaban con la maternidad y la crianza de los hijos, a las que naturalmente se veía sujeta. La mujer alumbraba en el lugar de trabajo, descansaba a veces, lo imprescindible para no extenuarse y continuaba la labor, alternándola con la lactancia y el cuidado de la familia. Era, por tanto, dos veces más desdichada que el hombre.

Se puede observar que durante esta época, no encontramos ningún antecedente que sirviera de base a la legislación del trabajo femenino; en Roma uno de los descubrimientos del siglo pasado fue el fenómeno del matriarcado, el cual tuvo fases en las que las mujeres, sedentarias y entregadas a la agricultura, dominaban en la comunidad; ellas dirigían el culto, sólo ellas tenían propiedades. Los hombres llevaban una vida errabunda en las selvas, dedicados a la caza; el hogar se formaba alrededor de la madre, y el parentesco sólo se establecía por línea materna, sin embargo posteriormente resurge el predominio del hombre.

Desde el inicio del Derecho en las sociedades, encontramos un sistema estrictamente patriarcal; sólo contaba el parentesco por línea paterna para hacerlo valer.

En relación al pueblo Romano, el autor Floris Margadant Guillermo señala que: "(La Manus) El matrimonio romano no pertenece al *Lus Civile* conforme a lo anterior, ya que no presenta modificación alguna en la monarquía doméstica; el padre conservaba la patria potestad sobre su hija casada con otro romano, y la mujer *Sui Luris* que celebraba un matrimonio simple, *Sine Manu*, conserva el poder sobre sus propios bienes. Una vez que la esposa había entrado en alguna domus distinta a la original, el nuevo paterfamilias, su suegro o su marido, tenía un poder sobre ella, análogo al que

tenía sobre sus hijos". 25

Aún después de caer en desuso la manus, el marido conservaba el poder en el matriarcado romano, y la tremenda decadencia social e intelectual de la mujer en la época post-clásica, condenando a ésta a los humildes placeres del hogar, es decir, ponía la realidad social en armonía con el derecho.

Finalmente y en relación a los romanos, se puede apreciar que a pesar del gran adelanto que tuvieron las instituciones del Derecho Privado, no existe el más remoto antecedente en Derecho del Trabajo, pues el trabajo fue considerado indigno para el Ciudadano, por tal motivo se hizo recaer en los esclavos la realización de las actividades laborales.

#### 2.1.2 Edad Media.

La Edad Media da nuevas normas a la vida en general y a la vida laboral en particular. La Alta Edad Media significaba el predominio de la agricultura sobre cualquier otro medio de

-----  
25. FLORIS MARGADANT, Guillermo. Derecho Romano. Edit. Esfinge. México, D.F. 1970. pág. 190.

producción y aprovisionamiento. La baja Edad Media, significaba el predominio de los talleres, del artesano, así como de los burgos sobre la vida campesina.

El artesanado, con el nuevo comercio que abre horizontes e introduce los productos en nuevos mercados, cobra vida y esplendor. El pueblo ve ante sí la posibilidad de cambiar la vida mísera que proporciona el trabajo del campo, por aquella otra, tan distinta, que se disfruta en las ciudades, así como de aprender un oficio y de ser dueño de sí mismo con el establecimiento de un taller; también poder ver nuevas gentes y otros métodos de trabajo distintos a los que estaban acostumbrados.

Tratándose de la mujer, mientras perduraba el régimen gremial, jamás podía ser considerada maestra de un oficio, ni siquiera ingresar en la lista de aspirantes al título de maestría. Su sexo la excluía del trabajo por cuenta ajena y la relegaba de las actividades públicas. Si el hombre permanecía sujeto a las humillaciones de su situación de trabajador asalariado, la mujer recibía doble humillación: la primera, de rechazo de la condición de su marido, de su escala social; la segunda por su condición de mujer.

La mujer podía ayudar al marido en su taller, cuando lo tuviera, y ser para él un auxiliar valioso, de cuyos

servicios la mayoría de las veces era difícil prescindir; pero jamás obtenía salario alguno por ello, ni la consideración de experta en la materia. Su puesto estaba en la sombra del hogar, su ley en el silencio.

El ideal de la mujer consistía en el silencio, la sumisión, la obediencia al padre, al marido, al hermano, a los hijos debía obediencia inclusive. Asimismo la mujer durante la Edad Media, soportaba en silencio la miseria, las vejaciones y las imposiciones del amo y del marido.

El campo exigía el esfuerzo de todas las familias y allí la mujer trabajaba igual que cualquier labrador; al mismo tiempo alternaba este trabajo con el de la casa, los hijos, el cuidado de animales, y le sería preciso poseer una gran fortaleza de cuerpo y de espíritu para llevarlo a cabo.

Como podemos observar, durante la Edad Media se abandona un poco la idea que se tenía en Roma, es decir, se deja de considerar al hombre como cosa sin juicio, sin voluntad y sin libertad, ya que de manera un tanto disfrazada, el hombre con el paso del tiempo tuvo un poco de libertad en relación al trabajo al cual quería dedicarse, pero bajo ciertos límites. Sin embargo la mujer continuaba en la misma postura de sumisión y silencio.

En relación a esta época la Lic. Alicia Gojman, dice que: "El Feudalismo durante la Edad Media, fue un régimen basado en la propiedad de la tierra. En este sistema se dieron relaciones de vasallaje y servidumbre. El vasallaje implicó la sumisión de una o más personas a la voluntad de un señor a cambio de protección; la servidumbre, es decir, la entrega forzosa de un servicio o de un pago existía en Europa antes del siglo IX; pero fue durante el régimen feudal donde alcanzó su máxima expresión. La sociedad feudal se constituía de la siguiente manera: Los nobles eran señores feudales poseedores de grandes extensiones de tierra. El pequeño propietario se convierte en vasallo (servidor) del señor Feudal. Los siervos, los cuales no tenían libertad, pues estaban sujetos a la tierra que cultivaban y no podían abandonarla, aunque esta cambiará de dueño. Los villanos tenían la obligación de pagar ciertos impuestos a su señor."<sup>26</sup> .Por lo que el régimen de esta época se caracterizó por una profunda desigualdad social.

En resumen, durante la Alta Edad Media existió el predominio de la agricultura, así como la desigualdad social entre los hombres de la época en el Feudalismo; mientras que en la Edad Media Baja predominan los talleres, la artesanía, etc, se le da la oportunidad al hombre de dedicarse,

-----  
26. GOJMAN GOLDBERG, Alicia. Historia. Edit. Santillana. México, D.F. 1990. pág. 82.

como ya se mencionó, a un trabajo distinto al campo y con la aspiración a ser propietario de su taller. A la mujer no se le permitió el goce de dichos oficios y anhelos.

### 2.1.3 Edad Contemporánea.

La Edad Contemporánea es considerada por varios autores como la era Industrial, en la cual la mujer se convierte en objeto de producción.

Resulta sorprendente comprobar, que precisamente en el momento en que se proclama al hombre como un ser fundamentalmente libre y que el artículo séptimo del Decreto de 2-17 de marzo de 1971 en Francia declara que: a partir del primero de abril, todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión, arte u oficio que estime conveniente, es cuando se convierte en esclavo de esa nueva libertad.

Durante el siglo XIX comienza la negra historia del trabajo industrial; se dividieron los hombres en poseedores y en desposeídos, en capitalistas y en proletarios. La posición del hombre de la ciudad le permitió darse cuenta de esta situación. Se había formado el proletariado por los compañeros y aprendices del antiguo régimen y por los maestros y pequeños propietarios arruinados, con mayor



cultura y mejor preparación que el campesino, adquiriendo poco a poco conciencia de que es una clase explotada: la igualdad no existe y la libertad es puramente teórica, negativa, pues consiste en la facultad ilimitada de venderse al precio que el empresario quiera pagar, precio que es, naturalmente, el menor posible, el mínimo apenas para que el trabajador subsista.

El maquinismo transforma radicalmente las condiciones de trabajo de los obreros. Los pequeños talleres artesanos se convierten en gigantescas fábricas. Los obreros se concentran en grandes masas que forman verdaderas colectividades, la fábrica se hace su segundo hogar, hasta el punto de que en la mayoría de ellas los obreros dormían en común y les eran suministradas todas las provisiones. Y las condiciones de contratación libre eran muy duras y la vida del obrero era muy miserable.

Estas circunstancias se agravan aún más con el empleo, por parte de los directores industriales, de mujeres, en aquellos trabajos posibles a su naturaleza, mediante la retribución de salarios más bajos que el asignado a los hombres. La competencia entre ambos sexos era desleal, ya que las mujeres trabajaban con el mismo rendimiento que los hombres, pero percibiendo menor salario.

En 1862, los impresores de París se declaran en huelga por la utilización de mujeres en algunos talleres con salarios más bajos que los de los hombres. Las mujeres eran empleadas en casi todos los talleres en las mismas condiciones de competencia insostenible para el hombre, acudía a las fábricas y a los talleres en condiciones infrahumanas, agravadas por su condición de mujer y de madre.

Las madres alumbraban en las fábricas cuando el parto no podía ser prevenido a tiempo, atendidas por cualquier vecina o compañera. Los niños se encontraban abandonados a la sociedad, a los cuidados de una persona que accediera a tenerlos durante las largas horas de permanencia de la madre en la fábrica; morían, y los que lograban sobrevivir lo hacían por desgracia, para ocultar sus miserias en el mismo taller en que penaba su madre, desde los cuatro a cinco años, en trabajos apropiados a su edad.

La autora Lidia Falcón, con gran precisión señala en relación a la mujer durante el Industrialismo que: "La mujer, convertida ahora, por obra del industrialismo, en un ser capaz de ofrecer un rendimiento a la producción, no obtiene ninguna protección, ninguna ventaja de su condición de mujer. No se le protege en atención a su debilidad física, al trascendental deber de la maternidad. Pero se la hace responsable de todos sus actos y se le exigen aquellas virtudes tan elogiadas en épocas pasadas, cuando no se le

cargaba con los pesados deberes de ésta". 27

Las mujeres y las niñas, se ocupaban en tareas propias de su condición; permanecían en los talleres de hilados, de tejidos entre 14 y 16 horas. Cosían ininterrumpidamente en las casas de modas, cuando las nuevas colecciones imponían un trabajo extraordinario; manejaban pequeñas máquinas, manipulaban el vidrio, la cerámica, etc. Es hasta 1850 cuando en Inglaterra fueron excluidos del trabajo de las minas los muchachos menores de 10 años, las mujeres y las niñas, que hasta aquel entonces habían compartido con los hombres aquel penoso trabajo.

De acuerdo con esto el maestro Angel Dupuy nos dice: "Entre las consecuencias sociales de la industria encontramos las siguientes: El capitalismo se modernizaba cada vez más. Ya no era el patrono quien financiaba el trabajo de un grupo de artesanos. Ahora un grupo de aquéllos contrataba a millares de obreros. El poder de la burguesía sustituyó al de la nobleza. Inglaterra se vió en la necesidad de llegar a tierras cada vez más lejanas y desarrollar su flota marítima". 28

-----  
27. FALCÓN O'NEILL, Lidia. Los Derechos Laborales De la Mujer. Edit. Montecorvo. Madrid. 1965. pág. 21.

28. DUPUY SANTIAGO, Angel. Historia. Tomo III. Edit. Santilla. México, D.F. 1990. pág. 13.

Socialmente, la Revolución Industrial determinó muchos cambios que ocasionaron diversos problemas. En primer, lugar dicha transformación afectó a toda la estructura social campesina; los campesinos se vieron forzados a cambiar sus tradicionales ocupaciones, para trabajar en la industria y convertirse en obreros. Los patronos impusieron reglas y formas de trabajo alejadas de todo tipo de seguridad social, y que, por el contrario, se caracterizaban por su dureza, disciplina y severidad. Las jornadas diarias eran de 18 horas sin descanso semanal, el empleo de niños y mujeres en fábricas y minas, fueron práctica de uso frecuente en las ciudades. A pesar de la enorme concentración de capitales que trajo consigo esta Revolución Industrial, los núcleos más amplios de la población vivían en condiciones infrahumanas y su medio carecía, como ya antes había indicado, de las más elementales normas de higiene.

## **2.2 Antecedentes Históricos en México**

### **2.2.1 Epoca Precolonial**

En la Historia de las Américas trasciende la colonización de este gran continente. Como es sabido, es desde la época de los vikingos, hasta los desterrados políticos más recientes, cuando se lanzaron a la búsqueda de una nueva vida en las

cambiantes condiciones de una nueva tierra. Nuestra historia y tradiciones describen claramente la evolución de estas colonias, hasta convertirse en el grupo de las repúblicas americanas del presente.

El choque más violento que hubo entre los indígenas y los Europeos, tuvo lugar en el Valle de México a principios del año 1520, cuando Cortés y sus hombres llevaron a cabo la conquista de nuestro México, derrocando la civilización más importante de la época: la Azteca, la cultura indígena más adelantada de aquel tiempo.

Los Aztecas fueron un grupo numeroso de tribus independientes que ocuparon una pequeña zona del centro de México. Su historia y sus costumbres se conocen mejor que la de sus vecinos; por eso es que en este punto de la investigación, nos referimos a la mujer azteca como prototipo de la mujer precolonial en general, ya que debido a la dominación de esta tribu, tuvo para el mundo Europeo una mayor importancia.

La organización social de las tribus aztecas era una teoría completamente democrática, un individuo era miembro de una familia o clan; se emplea el término clan para expresar una división trivial sin connotación de decencia masculina o femenina.

Por otro lado la educación mexicana, en el caso del niño, dependía primordialmente del padre y la de la niña, se encomendaba a la madre. Sabiendo que los mexicanos eran pueblos militares, debían acostumbrar a los niños a toda clase de penalidades, para saber sobrellevar las adversidades. Desde pequeños, se les obligaba a dormir en el suelo, usaban ropa escasa y no se les mimaba jamás. En el caso particular de las niñas, ellas aprendían a tejer el algodón y a hilar un año después.

La educación de la niña no era menos cuidada, desde los 12 años era considerada mayor, y se levantaba a media noche para barrer y arreglar la casa. Tenía obligación de no desnudarse para descansar, tanto para que fuera recatada, como para que estuviera lista para acudir al llamado de la madre; a los trece años era necesario que supiera no sólo hilar y tejer sino, en general, estaba apta para dirigir una casa. La alimentación para ambos sexos era escasa; era mal vista la ociosidad y, en general, debía existir un respeto especial hacia los ancianos. Las mujeres no salían solas ni acostumbraban marchar al lado del marido; en las comidas se mantenían en silencio.

En la civilización azteca el matrimonio se efectuaba en edad temprana; los varones a los 20 años, las muchachas a los 16, pero antes de efectuarse era preciso consultar a los

dioses. Al respecto al maestro Lozano Fuentes señala que: "El matrimonio que sólo era bien visto era el monógamo, los adúlteros eran castigados severamente. Sin embargo el hombre podía ser polígamo, pero siempre era preferida la primera mujer sobre las subsecuentes. La mujer sólo tenía un esposo".<sup>29</sup>

En relación a lo anterior, el autor Villant C. señala: "Los padres disponían matrimonios con el consentimiento del muchacho y la muchacha, se consultaba a un sacerdote para que decidiera si los destinos de la pareja eran armoniosos. Regían leyes en contra del incesto, como hay muestras con las restricciones más extendidas de que el matrimonio debía tener lugar fuera del clan y una vez satisfechos estos convencionalismos, el padre del novio enviaba dos ancianas de la tribu con obsequios para los padres de la muchacha, quienes de acuerdo con la costumbre llevaban la petición".<sup>30</sup>

Como ya se mencionó anteriormente, prevaleció la poligamia en la época precolonial, pero la primera mujer e hijos tenían prioridad sobre las otras, ya que sólo éstos tenían derecho a heredar; se permitían las concubinas y

-----  
29. LOZANO FUENTES, José Manuel. Historia de México. Tercera Edición. Edit. Continental, S.A. México, D.F. 1973. pág. 87.

30. VILLANT C., George. La Civilización Azteca. Cuarta Edición. Edit. F.C.E. México, D.F. 1965. pág. 143.

hasta la prostitución. También nos menciona la Historia que un hombre tenía el derecho de arrojar a su mujer de la casa en caso de padecer esterilidad, si sufría de mal carácter continuo o si descuidaba las labores domésticas.

La mujer podía separarse de su marido cuando no podía sostenerla o educar a los hijos o cuando la maltrataba físicamente. Una divorciada podía volverse a casar con quien quisiera, pero una viuda tenía que casarse con un hermano de su marido difunto o con un hombre de su clan.

Las mujeres tenían derechos definidos, aunque inferiores a los de los hombres, podían poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia. En materia de moralidad sexual, las doncellas tenían que ser castas y las mujeres fieles a sus maridos, en cambio un hombre transgredía las normas de la decencia, solamente cuando sus relaciones ilícitas eran con una mujer casada, de otra manera, la esposa no podía reclamar formalmente su fidelidad.

El sacerdocio pudo haber ofrecido un modesto campo de influencia y de enriquecimiento para la mujer, sin embargo los documentos históricos no hacen mención de ninguna ventaja que se derivara del servicio en el tiempo.



Los hombres tenían las principales oportunidades en el trabajo y éstas eran de diversas clases, la población de las grandes ciudades no se establece, ni se conserva por sí sola en un estado de equilibrio. En cuanto a la diferencia de los seres, las aldeanas iban a las ciudades para servir en las casas que no tenían esclavos y un gran número de hombres salen de ellas para trabajar de arrieros.

En cuanto a la principal fuente de trabajo durante la época precolonial, fue la agricultura además la mujer también ayudaba en esa labor. Hay un pensamiento que nos da el ya antes mencionado autor y dice así: " Son grandes trabajadores y vividores, porque de ellas cuelgan los mayores y más trabajos, de la sustentación de sus casas y educación de sus hijos y paga de sus tributos y con todo eso, si es menester, llevan algunas veces mayor carga labrando y sembrando sus mantenimientos. Son una maravilla granjeras velando de noche el rato que de servir sus casas les queda, yendo a los mercados a comprar y venden sus cosillas. Crían aves para vender... y para comer, crían pájaros para su recreación y para las plumas para hacer sus ropas y galanas".<sup>31</sup>

-----  
31. Ibid. pág. 320

### 2.2.2 Epoca Colonial.

Durante la época en la cual México fue colonia de España, las Leyes de Indias eran las que regían el destino de la misma. Estas fueron dictadas con el fin de proteger a los aborígenes, y la situación legal aunque utópica, en que se encontraban colocados nuestros compatriotas.

En 1549 la Ley X prohibía que las mujeres fuesen encerradas para que trabajaran, se les debería de dejar en libertad para que en su casa hilaran y tejieran y pagaran así su tributo; la Ley XII del año de 1608 prohibía que las Indias salieran de su pueblo para criar a los hijos de los españoles, cuando tuvieran hijos vivos.

De las Leyes que han sido consideradas como trascendentales en México fue las de Burgos, en las cuales puede verse la protección a la mujer encinta; las Leyes de Burgos fue obra de la junta de 1512, que convocó la Corona para discutir la protesta que los dominicos de América habían presentado contra los excesos en que incurrieron los españoles en la explotación de los indios. Si en la materia fundamental de la encomienda no fueron estas Leyes favorables a los indios, si se obtuvieron en ellas protección y ventajas para el salario de los mismos.

En relación a lo anterior la Ley No. XVIII menciona que:  
"Otro sí, ordenamos y mandamos que ninguna mujer preñada, después que pasará de 4 meses, no la envíen a las minas ni hacer montones, sino que las tales personas que las tienen en encomienda las tengan en las estancias y que se sirvan de ellas en las cosas de por casa, que son de poco trabajo, así como hacer pan y guisar de comer y desherbar, y después que parieren crien su hijo hasta que sea de 3 años, así que en todo este tiempo la manden ir a las minas ni hacer montones, ni otra cosa en que la traten o reciba perjuicio, su pena que las personas que tuvieren indios de repartimiento y así no lo cumplieren, por la primera vez incurra en 6 pesos de oro, de pena, los cuales se repartan como de uso se contiene, y por la segunda vez le sea quitada la mujer y él su criado, y pague los dichos 6 pesos de oro, y por la tercera le sean quitados mujer y marido y seis indios, de los cuales nos podemos hacer merced como de cosa vaca a quien nuestra merced y voluntad fuere". 32

Subsidiaria de estas Leyes es la declaración de Valladolid, de Junio 28 de 1513, provocada también por los dominicos de la Española, cuyo vicario Fray Pedro de Córdoba, recién llegado a la Corte, hizo objeciones a dichas leyes. La

-----  
32. V. VÁZQUEZ, Genaro. Ordenanzas en Favor de los Indios de la Nueva España, 1512 - 1642. Edit. Porrúa. México, D.F. 1972. pág. 202.

declaración aludida, contiene una protección más concreta a la mujer encinta y el límite de edad 14 años para admisión al trabajo.

Estas Leyes desde luego, no estaban inspiradas en los principios sobre los cuales descansan los actuales preceptos de las legislaciones de trabajo, puesto que en la época del dominio de España, todas las normas favorables a los indios se basaban en lo establecido por la iglesia católica.

No existieron tribunales donde pudieran los aborígenes dirimir sus derechos y todo se resolvía a verdad sabida y buena fe guarda. A pesar de que los reyes de España, por medio de las Leyes que se han transcrito, ordenaban que se diera un buen trato a los aborígenes, los españoles consideraban como un derecho la explotación de los indios.

Se pudo observar con cierta claridad que durante la Colonia, se inicia la negación de la relación laboral, ya que la esclavitud era la base del trabajo en las diversas organizaciones sociales. Fue en los años 1561 y 1769, cuando se expidieron algunos ordenamientos reunidos en lo que se conoce como Leyes de Indias, misma que ya analizamos al indicar protección al trabajo femenino, motivado ello por un espíritu humano y cristiano de los reyes católicos por influencia de los frailes que defendían al indígena.

### 2.2.3 México Independiente.

Debido a la serie de luchas que vivió el pueblo mexicano durante la primera mitad del siglo XIX, se presentaron como un obstáculo, para que los gobernantes de México pudieran preocuparse del problema obrero; por lo que a principios del siglo XIX no existió en nuestro país una legislación para regir las relaciones entre patrones y trabajadores, y es así como surge en 1853 La Sociedad de Socorros Mutuos, con miembros que prestaban sus servicios en diferentes centros industriales, ésta tiene semejanza con las Hermandades del Socorro de los siglos XVII y XVIII en España. En 1812 se organizó el Círculo de Obreros y en 1865, Maximiliano Emperador de México, dictó La Ley Sobre Trabajadores, que establecía las horas de trabajo, las de descanso y obligaba a los patrones que les dieran a sus operarios del campo, agua y habitación.

El Código Civil de 1870 reglamentó el Contrato de Obras y éste era el que servía para resolver las situaciones obrero patronales.

El mencionado Círculo de Obreros dictó un reglamento, por medio del cual, se indicaban las horas que se debían trabajar y la obligación que tenían los obreros de establecer un departamento de enseñanzas nocturnas, para que asistieran

a él los trabajadores y obtener conocimientos para elevar su nivel cultural en beneficio de su familia y de nuestra patria.

Dos años más tarde se llevó a cabo el primer Congreso Obrero, al que asistieron representantes de las agrupaciones de artesanos y obreros de toda la República; en esta ocasión se incluyó por primera vez a la mujer como obrero. El deseo del Congreso, era como se expresa en el mismo, ocuparse hasta donde fuera posible de la situación de la mujer obrera.

El autor Barrera Vázquez Alfredo nos dice en relación al Círculo de Obreros: " A pesar de los adelantos que se iban alcanzando en esa época, la clase obrera seguía siendo hostilizada y tuvo la imperiosa necesidad de buscar la manera de unirse de una manera más compacta, y es así como en 1906 se forma El Círculo de Obreros Libres la pretensión de sus componentes, era luchar con ahinco para obtener una disminución en las horas de trabajo y un aumento en el salario; por primera vez se pidió que se dejara de igualar el salario de la mujer con los menores". 33

-----  
33. BARRERA VÁZQUEZ, Alfredo. Historia Documental de México. UNAM. México, D.F. 1964. pág. 69.

Al surgir esta organización que iba tomando día a día mayor incremento, los patrones prohibieron que los trabajadores formaran grupos para defenderse, motivando esto que los obreros se declarasen en huelga, en vista de que ellos a toda costa querían defender su derecho. Dicha huelga fue de gran resonancia en el país y en ella la mujer se convirtió en compañera de lucha, la revuelta fracasó y fue la unión más fuerte de ellas y de los trabajadores, pues entonces se formaron grupos como el de Las hijas de Anáhuac que fueron fervientes defensoras, en ellas muchas agrupaciones lucharon viendo coronado sus esfuerzos al triunfo del partido liberal.

#### 2.2.4 Leyes anteriores a la Constitución de 1917.

Para poder introducirnos al presente punto, es conveniente señalar que además de las Leyes de Indias y de Burgos, a lo largo de la Historia han surgido otras; por lo que partiremos con el análisis de la Revolución Mexicana.

Como sabemos, el artículo 123 de la Constitución Política estableció los derechos del trabajador, haciendo mención especial para las condiciones de trabajo de las mujeres y de los menores. Se refirió a la maternidad, a las jornadas y a los trabajos peligrosos e insalubres; y el contenido de tales disposiciones consideró el papel que tenía la mujer en ese

momento en la sociedad mexicana, que después de una dictadura despertó a la libertad.

Algunos de los estados de la República Mexicana aún antes de 1917 habían empezado a reglamentar el trabajo.

Durante la época de la Revolución de México, es decir, durante la época de caos, el encargado del Ejecutivo estaba autorizado, hasta en tanto no se restableciera la paz, para dictar medidas en que mejoraran las condiciones del campesino rural, del obrero en general y de la clase proletaria, facultades que se le habían otorgado al hacerse las adiciones al Plan de Iguala.

El 20 de Noviembre de 1910 fecha en la cual triunfó la Revolución Mexicana, quedando como Presidente de nuestro país Francisco I. Madero, el cual tenía en mente la creación de una Ley del Trabajo, sin embargo fue asesinado y ya no se pudo llevar a cabo dicho proyecto. Por otro lado, en 1913 se desencadenó la revolución constitucionalista y tuvo como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a Venustiano Carranza, y en un discurso que éste pronunció el 24 de Septiembre de 1913 señalaba que faltaban Leyes que favorecieran al campesino y al obrero, pero que éstas deberían ser promulgadas por ellos mismos, pues ellos serían los que triunfarían en la lucha reivindicadora y social.



Venustiano Carranza, instaló el gobierno de la Revolución en el puerto de Veracruz y expidió el famoso decreto de reformas al Plan de Guadalupe del 12 de Diciembre 1914, con el que se inicia la etapa legislativa de carácter social de la Revolución, anunciando la expedición de Leyes y disposiciones en favor de obreros y campesinos.

Es precisamente en el Estado de Yucatán, donde podemos ver que de manera particular y especial, se reglamenta el Trabajo de las mujeres, convocándose el Primer Congreso Feminista en dicho estado de la República. Es en el año de 1915, cuando se reformó el orden social y económico y se expiden las leyes: agraria, de hacienda, del catastro, del municipio libre y del TRABAJO. Salvador Alvarado es el nombre de la persona que expidió la Ley del Trabajo y la Ley de Conciliación y Tribunal de Arbitraje, las cuales crearon por primera vez en el país Tribunales del Trabajo de típica estructura social.

Por otro lado el 28 de Octubre de 1915, el gobierno revolucionario del Estado que preside el General Salvador Alvarado indicó en el antes mencionado Congreso Feminista que la mujer yucateca había vivido hasta entonces entregada al hogar y sus obligaciones se habían concretado a las que se originan a una vida quieta, sin dinamismo, y sin aspiraciones que la liberen de la tutela social y de las tradiciones en

que han permanecido sumida, además menciona que para la formación de generaciones libres y fuertes, es necesario que la mujer obtenga un estado jurídico que la enaltezca y una educación que le permitiera vivir en independencia; por lo que consideró el General Alvarado que el medio eficaz de conseguir los anteriores ideales, fuera que la mujer concurriera con sus energías e iniciativas a reclamar sus derechos, a señalar la educación que necesita y pedir su ingerencia en el Estado, para que ella misma se proteja.

Al respecto el maestro Trueba Urbina señala: "La Revolución Constitucionalista se transformó en Revolución Social, a fin de obtener el bienestar y progreso del pueblo mexicano. Y el presupuesto social de la Revolución originó un nuevo derecho, más humano y más justo". 34.

### 2.3 El Artículo 123 en la Constitución de 1917

El artículo 123 es un tema de suma importancia en la práctica del Derecho, por lo que es preponderante preguntarnos cómo se formuló este artículo, al respecto el Maestro Trueba asegura: " Tan importante fue la discusión que motivó el dictamen del artículo 5°. que un grupo de diputados constituyentes se interesó por la formulación de un

-----  
34. TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. cit. pág. 30

estatuto en favor de los trabajadores. Informalmente se constituyó un núcleo fundador bajo la presidencia del diputado Pastor Rouaix, además se integraba por otros diputados como son: el Lic. Macías, Lic Lugo (Director de la Oficina de Trabajo de la Secretaría de Fomento) y Rafael L. de los Ríos; entre otros, los cuales se preocuparon por el problema obrero y que intuitivamente pensaron que iba a constituir la cristalización de los principios sociales de la Revolución Mexicana". 35

Al respecto define el Ing. Rouaix, después de dejar constancia en la valiosa aportación del Licenciado Macías, que: " La exposición de motivos que precedió a nuestra iniciativa, fue redactada por el licenciado J. N. Macías principalmente y por las otras tres personas que formaban el núcleo original y aprobado por todos los diputados que suscribieron con su firma el proyecto de bases constitucionales que se presentó al Congreso de Querétaro. En ese escrito expusimos con amplitud todas las razones, todos los motivos y todos los anhelos que nos guiaron al formular esa iniciativa, que llevaba como mira satisfacer una necesidad social. El día 13 de Enero tuvimos la satisfacción de ver terminada nuestras labores con un éxito que sobrepasó

-----  
35. Ibid. pág. 88

a nuestras esperanzas y pudimos presentar el proyecto que fue suscrito por las personas que intervenimos en su formación y por 46 firmas más de diputados que lo apoyaron desde luego; por lo que esta primera adhesión puso de relieve el entusiasmo con que el Congreso recibía la iniciativa por llenar sus aspiraciones y sus ideales". 36

Como se puede observar, el artículo 123 Constitucional tuvo su origen en la discusión que motivó el artículo 5, pero principalmente gracias al interés que mostraron un grupo de diputados en relación a la clase trabajadora, proponiendo un estatuto en favor de éstos. En su exposición de motivos, indicaron sus ideales y anhelos por los cuales formulaban dicha iniciativa encaminada a satisfacer una necesidad social.

El Ilustre Rouaix, también señala lo siguiente: " La exposición de motivos y el texto de los preceptos protectores y reivindicadores de la clase trabajadora, están concebidos en los siguientes términos:

Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un

-----  
36. PASTOR, Rouaix. Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Segunda Edición. México, D.F. 1960. pág. 104.

proyecto de reformas al artículo 5 de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República ... No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico ... Esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria".<sup>37</sup>

Una vez expuesto lo anterior, se explicará de una manera general, por qué el artículo 123 tuvo su origen en la Constitución de 1917. Tomaremos como base fundamental los diarios de Debates del Congreso Constituyente y con ayuda de las ideas plasmadas al respecto, del profesor Trueba Urbina.

Primeramente, cabe mencionar que al triunfo de la Revolución Mexicana o Constitucionalista, Jefaturada por Venustiano Carranza, el paso a seguir era la organización del

-----  
37. Ibid. pág. 91

Gobierno sobre las bases políticas y sociales, establecidas durante la lucha armada en abierta pugna con la Constitución Liberal de 1857.

El maestro Trueba Urbina, nos menciona en su Libro Nuevo Derecho del Trabajo, con respecto al origen del artículo 123 que: " En la sesión de 26 de Diciembre de 1916 se dió lectura al tercer dictamen referente al proyecto del artículo 5°. de la Constitución (el definitivo). El origen del artículo 123 se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones que motivó, como se verá más adelante".38

A continuación se analizarán los debates del Congreso Constituyente, para así observar las diversas discusiones que se dieron en las sesiones del Congreso, pero muy particularmente lo referente a la mujer, ya que este personaje es la base fundamental de toda la investigación.

El documento de referencia textualmente dice:

" Ciudadanos diputados:

El artículo 5 del proyecto contiene dos innovaciones; una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia, temporal o permanentemente, a ejercer determinada

-----  
38. TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. pág. 33

profesión, industria o comercio. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo.

La Comisión aprueba, por tanto el artículo 5º. del proyecto de Constitución, con ligeras encomiendas y algunas adiciones.

Juzgamos, asimismo que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada, proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas." 39 Finalmente consultan a la Asamblea para la aprobación del mismo indicando como iba a quedar el mencionado artículo 5

Con la lectura del dictamen del artículo 5 el cual fue adicionado con tres garantías, no de tipo individual sino social, se originó la gestión del derecho constitucional del trabajo; iniciándose el debate que transforma radicalmente el

-----  
39. Diario de Debates del Congreso Constituyente. Tomo I. Secretaría de Gobernación. México, D.F. 1960. pág. 465.

viejo sistema político constitucional. Precisamente en la sesión del 26 de Diciembre de 1917, comienza a dibujarse la transformación constitucional, con el ataque certero a la teoría política clásica, es decir, cuando los diputados jacobinos reclaman la inclusión de la reforma social, en la Constitución que propició la formulación del artículo 123, cuya dialéctica vibra en las palabras de los constituyentes y en sus preceptos.

Cabe aclarar que originalmente no se tenía planeado elaborar todo un título dentro de la Constitución, en lo que se refiere al trabajo; y mucho menos plasmar el derecho de la mujer en relación a la maternidad, sólo se tenía pensado redactar dentro del artículo 5 constitucional algunas ideas que trataban de manera muy superficial las relaciones laborales. Prácticamente se iban a transcribir las mismas disposiciones de la Constitución de 1857 con pequeñas variantes.

Dentro de las sesiones ordinarias que realizó el Constituyente los días 4, 12 y 19 de Diciembre de 1916, los diputados Aguilar, Jara, Góngora, Mugica, Manjarrez y muchos otros más, analizaron y discutieron ampliamente el proyecto del artículo 5º; el día 19 de ese mes se dió lectura a una noción presentada por la misma Comisión que había elaborado el mencionado artículo, era una noción suspensiva que pedía,



como su nombre indica, se suspendiera el análisis y discusión del precepto en cuestión, ya que les habían hecho algunas observaciones en relación a éste y consideraban pertinentes modificar varias partes, la noción fue aceptada por la mayoría y fue hasta los días 26 y 27 que se volvió a tratar este importante tema del Trabajo y que a continuación redactaremos de una manera parcial.

De entre los diputados que presentaron sus ideas respecto de la Mujer Trabajadora, así como de personas ajenas al Congreso tenemos los siguientes.

En contra de la teoría política tradicional se pronuncian los constituyentes, abriendo el debate Cayetano Andrade en defensa de las nuevas garantías en favor de los obreros:

"Uno de los grandes problemas de la revolución constitucionalista, ha sido la cuestión obrera que se denomina la Política Social Obrera. Asimismo y por largos años ha existido la esclavitud. Además principalmente en los establecimientos de cigarros, en las fábricas de puros y cigarros, al igual que en los establecimientos de costura, a las mujeres se les explota inicuaente, haciéndolas trabajar de una manera excesiva. Con respecto a la cuestión de las mujeres y los niños, desde el punto de vista higiénico y

fisiológico, se ve la necesidad de establecer este concepto. La mujer por su naturaleza débil, en un trabajo excesivo, resulta perjudicada en demasía y a la larga esto influye para la degeneración de la raza. Por estas circunstancias es por lo que estimo conveniente querer imponer estas restricciones." 40

De una manera clara podemos observar que uno de los ideales Cayetano es precisamente el de considerar a la mujer trabajadora como un ser débil, la cual ha sido explotada a lo largo de la historia, y por ello reconoce que el trabajo excesivo para ellas traería como consecuencia la degeneración de la raza.

En su turno el general Heriberto Jara, en transcendental discurso se convirtió en precursor de las Constituciones político - sociales; expuso durante la sesión que la proposición de arrancar a los niños y a las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, era noble y coincidió con Cayetano en la conveniencia de evitar la explotación de aquellos débiles seres, que fueron condenados a un trabajo nocturno y que no habían podido desarrollarse en la vida con las facilidades que gozan otros.

-----  
40. Ibid. pág. 677.

A continuación se escucha la voz de un joven obrero yucateco, planteando la necesidad de crear bases constitucionales de trabajo, Héctor Victoria:

"A Mi juicio el artículo 5 está trunco: es necesario que en él se fijen las bases constitucionales sobre las que los Estados de la Confederación mexicana, de acuerdo con el espíritu de la iniciativa presentada por la diputación yucateca, tengan libertad de legislar en materia de trabajo. En consecuencia, soy de parecer que el artículo 5°. debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictamen para que vuelva a estudio de la Comisión y dictamine sobre las bases constitucionales, acerca de las cuales los Estados deben legislar en materia de trabajo." 41 .De alguna forma se puede observar que Héctor Victoria, a pesar de ser un simple obrero tenía toda la razón al señalar, que los estados deberían legislar en materia del trabajo, ya que en cada estado y en cada época las necesidades de los obreros son distintas.

Por otro lado y para dar por terminada la sesión de 26 de Diciembre de 1917, el joven periodista Manjarrez reclama un título especial en la Constitución dedicada al trabajo.

-----  
41. Ibid. pág. 713.

Al día siguiente, el 27 de Diciembre, continuó la sesión con las candentes intervenciones de Márquez, Fernández Martínez y cerrando con broche de oro Carlos L. Gracidas, en cuya oración fundamenta el derecho de los trabajadores de participar en los beneficios de quienes los explotan.

Todavía caldeado el ambiente, en la sesión del 28 de Diciembre de 1916, Alfonso Cravioto y José Natividad Macías, pronunciaron excelentes discursos solidarizándose en pensamiento y acción con el grupo de diputados jacobinos, para así robustecer la teoría obrera.

Cravioto dijo:

" La Comisión no ha andado del todo desacertada al pretender establecer ciertas bases reglamentarias dentro de ese artículo constitucional; vengo a demostrar que esas teorías han sido aceptadas en algunos tratados modernos, pero también vengo a señalar mi discrepancia en cuestiones de mera forma, que yo quisiera que la Comisión hubiera hecho más amplia y completa; vengo por último a insinuar a la Asamblea y a la Comisión, la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, para mejorar garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores. Por otro lado el problema de los trabajadores, así de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, es uno de los más

hondos problemas sociales, políticos y económicos de que se debe ocupar la revolución. El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de sus sufrimientos, de sus miserias y de sus deficiencias, para enfrentarse al empuje fiero de la catástrofe económica inevitable; la aspiración grande es llegar a ganar un jornal bastante remunerador, que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de todo lo humanitario. Ya en Veracruz el reaccionario señor Macías, hizo una de las labores más gloriosas para nosotros y para la revolución, todo un Código obrero que está listo ya para expedirse. Estas leyes contaron, con la simpatía del ciudadano Primer Jefe, puesto que están de acuerdo tanto con sus ideas liberatorias, como con las ideas de la revolución; esto no ha podido cristalizar en el proyecto de reformas, porque se consideró que eran de mero reglamento, pero el C. Primer Jefe, inspirado en esta noble idea que también anima a toda esta honorable Asamblea, comisionó al señor Macías para que pasase a los Estados Unidos y pudiese estudiar allí, las futuras leyes mexicanas y con la mayor perfección; en ese trabajo cooperó otro hombre, el Licenciado Luis Manuel Rojas. Verán ustedes, señores diputados, puesto que el señor Macías va a venir después de mí a exponer estas ideas. De allí van a salir, sin duda, las bases que todos debemos aceptar para la legislación obrera y en ese sentido vengo a combatir el dictamen de la Comisión". 42

-----  
42. Ibid. pág. 737.

La pieza oratoria del maestro Macías, merece ser reproducida en los aspectos más trascendentales:

" De entre las promesas que el Jefe supremo de la revolución hacía a la República, se hallaban la de que se le darían durante el periodo de lucha, todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera, de la triste y miserable situación en que se encontraba. El señor Carranza nos comisionó al señor Licenciado Luis Manuel Rojas y al que tiene el honor de dirigirnos la palabra, para que formásemos inmediatamente un proyecto de leyes, en los que se tratase el problema obrero en sus diversas manifestaciones. Cumpliendo con este encargo, el señor Licenciado Rojas y yo formulamos ese proyecto, el que sometimos a la consideración del señor Carranza en los primeros días del mes de Enero de 1915. Se estudiaron esos proyectos en unión del Licenciado Luis Cabrera, y después de haberseles hecho algunas modificaciones y de haberse considerado los diversos problemas a que este problema general da lugar, acordó el señor Carranza que se publicaran los proyectos en la prensa, con el objeto de que todos los trabajadores de los lugares que entonces controlaba la revolución, les hicieran las observaciones que estimasen convenientes. Acabado de publicar ese proyecto, hubo la necesidad de mandar al Lic. Rojas a desempeñar una comisión confidencial a Guatemala; el señor Carranza dispuso que entre tanto los gremios obreros le hacían al proyecto y a

publicado, las observaciones que estimaran oportunas, marchase yo a los Estado Unidos con el objeto de estudiar allí la legislación obrera y sobre todo, ver cómo funcionaban los diversos centros fabriles e industriales de esa nación, y después de haber visitado los grandes establecimientos de Chicago, de Baltimore, de Filadelfia, pasé a Nueva York: recogí toda la legislación obrera de los Estados Unidos, busqué también todas las leyes inglesas de donde esta legislación de los Estados Unidos se ha tomado y ya con todos estos datos volví al puerto de Veracruz a dar cuenta al Jefe supremo de la revolución del desempeño de mi comisión, después de haber tenido largas conferencias con él convino conmigo en los puntos cardinales sobre los cuales se había de fundar la legislación obrera, tomada de la legislación de los Estados Unidos, de la legislación inglesa y de la legislación Belga, que son las más adelantadas en la materia; todo cuanto fuera adaptable como justo y racional a las necesidades de México. Voy señores diputados, a darlos a conocer los razonamientos más importantes de ese proyecto; en primer lugar debe comprender la Ley del Trabajo; en segundo lugar debe comprender la Ley de Accidentes; en tercer lugar la Ley de Seguros y en cuarto lugar, debe comprender varias Leyes, que tiendan a proteger a esas clases trabajadoras. Aquí está el proyecto que es obra del supremo Jefe de la revolución, que yo no he hecho otra cosa más que acumularle los materiales, darle los datos necesarios para ilustrar su

juicio y que el ha resultado por una". 43

Asimismo el Lic. Macías, señaló durante la sesión, que los industriales, para liberarse de todas las obligaciones que les imponía el contrato de trabajo, ocurrían a un medio sencillo cuando no tenían necesidad de tener fábricas. Esto se veía reflejado en la ciudad de México, en donde la costurera era una de las clases más miserables, más explotadas y que más contingentes da a la prostitución por su miseria. Y por ello, el Lic. Macías afirmó que aquí estaba protegida y que tenía un capítulo muy largo, todo tendiente a la defensa de esa clase desvalida, lo cual sería posible con una serie de artículos encaminados a dar un pago basado en el salario mínimo y a que se atienda su salud.

El Lic. Macías indicó también que si se ponía el proyecto presentado por la Comisión, no se resolvería nada, ya que ésta pretendía que todo lo relacionado con los trabajadores se colocara en un artículo de la Constitución, pero que no estuviera de las garantías individuales, para obligar a los Estados a que legislen sobre el particular. Con esto, el Lic. Macías expresó con toda claridad que no era suficiente el hecho de impedir a los patrones que obligaran a las mujeres a

-----  
43. Ibid. pág. 740.



trabajar en las industrias por la noche, sino que se necesitaban bases generales para que la protección fuera eficaz, completa y absoluta.

Para finalizar el debate que originó la formulación del proyecto del artículo 123, Manjarrez consideró, que se debería tomar en cuenta que las iniciativas que habían sido presentadas tenían aún escollos y muchos capítulos que llenar, y propuso a la Asamblea que se concediera un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título **Del Trabajo**.

Finalmente la sesión de clausura fue el 31 de enero de 1917, sólo siete días después de haberse discutido el título sexto de la Constitución que se refiere al Trabajo; para su elaboración y aprobación fue necesario un amplio lapso de trabajo y análisis por ser un tema muy importante, y que fue entre otros móviles, los que dieron origen a la revolución, por las condiciones tan precarias en que se encontraban obreros y campesinos. Nace así a la luz el artículo 123 Constitucional y con él, el derecho de la mujer trabajadora, muy particularmente en el caso de maternidad. A continuación veremos como quedó plasmado este derecho y en qué fracción se contempló para beneficio de ella:

## TITULO VI

### " DEL TRABAJO "

" Artículo ... El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, al legislar sobre el carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos." 44

De acuerdo con este artículo podemos advertir, que por primera vez, la mujer fue protegida, no sólo por el hecho de ser mujer; sino primordialmente, en el caso de la maternidad, concediéndole después del parto un mes de descanso forzoso, que aún cuando es poco el tiempo que le permitían a

---

44. TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. pág. 93

la madre de disfrutar y alimentar a su hijo, se denota un cambio benéfico.

Fue un gran avance, en comparación a épocas anteriores, pues gracias a la creación del artículo 123, la mujer tuvo el privilegio de poder alimentar a su progenitor una vez que regrese a su empleo, sin embargo y a pesar de que el artículo en mención le concede a la madre dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, es un poco incomodo para la madre y para el hijo ya que en media hora no es posible alimentar a un niño o bien trasladarse la madre a su casa, pues la mayoría de personas trabajan en lugares muy alejados de sus hogares o no cuentan con suficiente aportación económica para ello.

#### 2.4 Ley Federal del Trabajo de 1931.

Antes de entrar a la explicación del presente punto, es conveniente cuestionar cómo se originó la Ley Federal del Trabajo. Al respecto se analizó que una vez promulgada la Constitución Política en 1917, la cual reconoció la libertad y soberanía de los Estados de la Federación autorizándolos para legislar en materia de trabajo; se marca una nueva etapa en el derecho mexicano. La primera Ley del Trabajo mexicana se expidió en Veracruz el 14 de Enero de 1916; de esa fecha a 1929 hubieron otras leyes y ordenamientos y el intento de

expedir una Ley Federal del Trabajo, para lo cual fueron elaborados varios proyectos, entre los que se encuentran tanto el Código Federal del Trabajo, presentado por la Secretaría de Gobernación ante una asamblea obrero - patronal convocada exprofeso, como el Código Federal del Trabajo presentado al Congreso por el Presidente Emilio Portes Gil.

El proyecto de la Ley Federal del Trabajo presentado por la Secretaría de la Industria, Comercio y Trabajo, que se discutió y modificó por el Congreso de la Unión; resultó ser la Primera Ley Federal del Trabajo, la cual se promulgó el 18 de Agosto de 1931 con diversas modificaciones, estuvo vigente hasta el último día de Abril de 1970 en que fue abrogada por la que actualmente está en vigor.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, en su capítulo VII, reglamentó el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, sin embargo sólo se citarán los derechos que concede ésta a las mujeres que trabajan, en caso de maternidad; motivo por el cual en el Diario de Debates del día 28 de Agosto del mismo año se estableció lo siguiente:

"Artículo 110.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos que exijan esfuerzo físico considerable. Si transcurrido el mes de descanso a que se refiere el artículo 79, se encuentran imposibilitadas para reanudar sus labores, disfrutarán de licencia que, salvo convenio en

contrario, será sin goce de salario por todo el tiempo indispensable para su restablecimiento, conservando su empleo y los derechos adquiridos conforme al contrato.

En los establecimientos en que trabajen más de cincuenta mujeres, los patrones deberán de acondicionar local a propósito para que las madres puedan amamantar a sus hijos.

**Artículo 79.-** Las mujeres disfrutarán de ocho días de descanso antes de la fecha que, aproximadamente, se fije para el parto, y de un mes de descanso después del mismo, percibiendo el salario correspondiente.

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos." 45.

Con la Ley Federal del Trabajo de 1931, se puede observar un pequeño avance en relación al artículo 123, ya que en ésta se conceden 8 días antes del parto a la madre trabajadora. Sin embargo los descansos que otorga la misma, en relación a la lactancia, no tuvieron modificación alguna, pues señala los dos descansos extraordinarios de media hora por día.

#### 2.5 Ley Federal del Trabajo de 1970.

El uno de mayo de 1970 entró en vigor la segunda Ley Federal del Trabajo, la cual rige las relaciones de

-----  
45. Diarios de los Debates de la Ley Federal del Trabajo de 1931. México, viernes 28 de Agosto de 1931. pág. 21 y 22.

trabajo comprendidas en el artículo 123 Constitucional apartado "A", cuyo proyecto de iniciativa fue elaborado por una comisión integrada por los sectores obrero - patronales, designaron también comisiones para que conocieran el anteproyecto.

De esta Ley consignada en el Título Quinto, (trabajo de Mujeres y de los Menores). En relación con la maternidad, los descansos no se ampliaron y se consignaron las mismas disposiciones señaladas en la ley de 1931, según su texto vigente hasta el 30 de Abril de 1970. El anteproyecto fue discutido y reformado; y por lo que hace a la condición del trabajo de las mujeres, se suprimieron afortunadamente algunos conceptos citados más adelante:

En la exposición Motivos del día 12 de Diciembre de 1968, se estableció al respecto que: " La Ley Federal del Trabajo se ocupó en un sólo capítulo del trabajo de las mujeres y de los menores de edad, pero las reformas del año de 1962 dividieron esta materia en dos capítulo. Consideró el legislador de 1962 que el derecho regulador del trabajo de las mujeres persigue finalidades distintas a las normas destinadas a la protección de los menores. El proyecto parte de esa idea y modifica a la legislación vigente, por cuanto fija con mayor precisión la finalidad fundamental de las normas reguladoras del trabajo de las mujeres. De ahí que el

artículo 165 establezca que las normas contenidas en el capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad, lo cual significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refiere a la mujer como ser humano, sino a la mujer en cuanto cumple la función de la maternidad". 46. El artículo 123 de la Constitución contiene diversas disposiciones que constituyen las únicas modalidades a las que puede someterse el trabajo de las mujeres, de tal manera que el proyecto suprimía todas las disposiciones de la Ley, que implican restricciones distintas a las contenidas en la norma constitucional.

En el Diario de Debates del 30 de Octubre de 1969 se indicó al respecto lo siguiente: " Preocupación del Constituyente de 1917 fue la de garantizar los derechos humanos y la integridad física de la mujer y del menor. La protección de la primera trasciende a su consideración individual, en función de la maternidad. En la fracción IV del artículo 170, se hace un cambio de términos, sustituyendo el de ALIMENTAR en lugar del de AMAMANTAR, para evitar que la restricción conduzca a una interpretación que impida el necesario y periódico acercamiento entre la madre y su hijo,

-----  
46. Diario de los Debates de la Ley Federal del Trabajo de 1970. Cámara de Diputados. México, 12 de Diciembre de 1968. pág. 13.

pues hoy en día es muy crecido el número de infantes que se alimentan con biberón" 47.

En relación a lo anterior, el día miércoles uno de Abril de 1970, se publicó en el Diario Oficial, entre otros, el Título Quinto que abarca el Trabajo de las Mujeres y los Menores, quedando de la siguiente forma:

#### TITULO QUINTO

#### Trabajo de las Mujeres y de los Menores.

#### CAPITULO I

#### Trabajo de las Mujeres.

" Artículo 170 .- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior, se prorrogarán por el tiempo necesario, en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar

-----  
47. Diario de los Debates de la Ley Federal del Trabajo de 1970. Cámara de Diputados. México, 30 de Octubre de 1969. pág. 9.



adecuado e higiénico que designe la empresa." 48

Se puede observar claramente que en la Ley Federal del Trabajo de 1970 y en especial en el Cap. I, aún continúan vigentes sus disposiciones en nuestra actual Ley Federal del Trabajo, particularmente, en las fracciones II y IV.

Por lo que se refiere a la maternidad, las concesiones legales continúan siendo las mismas desde la Ley de 1931, a las que se agregan los derechos establecidos por la Ley del Seguro Social de 1973, que amplían las prestaciones de la Ley Federal del Trabajo; otorgando a la asegurada ayuda en especie por seis meses para la lactancia y una canastilla al nacer su hijo. En lo tocante a los descansos de 42 días antes y 42 días después del parto, en caso de que éste ocurra después de vencido el primero, los días serán cubiertos como continuación de incapacidades originadas por enfermedad; sin embargo en el siguiente capítulo se comentará con mayor precisión, los derechos que concede a la madre trabajadora (asegurada) en el caso de maternidad.

-----  
48. Diario de los Debates de la Ley Federal del Trabajo de 1970. Cámara de Diputados. México, Miércoles 1º. de Abril de 1970. pág. 18.

## C A P I T U L O III

### "DERECHO PROTECTOR DE MUJERES"

#### 3.1 Organización Internacional del Trabajo.

Es conveniente indicar, que la O.I.T nació como consecuencia de lo acordado en la parte XIII del Tratado de Versalles y especialmente en el artículo 23.

La Organización internacional del Trabajo fue creada dentro del seno de la Sociedad de Naciones en el año 1919; aun cuando desde un principio se suscitaron dudas a propósito de su relación, problema que desapareció en 1946, después de la segunda Guerra Mundial, que fue sustituida por las Naciones Unidas con las que la O.I.T. se asoció. Asimismo el día 30 de Mayo de 1946, la O.N.U. reconoció a la O.I.T. como un Organismo Especializado y Autónomo dotado de competencia para emprender acción apropiadas de conformidad con su instrumento constitutivo básico, para el cumplimiento de los propósitos expuestos en él.

Con el Tratado de Versalles y las Conferencias Internacionales del Trabajo realizados por la O.I.T., a partir de 1919, el trabajo de la mujer y del menor comenzó a merecer debida atención de los pueblos cultos, que la

reglamentaban bajo el criterio de la duración, de la edad y de las condiciones fisiológicas de la mujer (prohibición del trabajo antes y después del parto).

Desde la conferencia de inauguración en Washington, en 1919, hasta la conferencia de Ginebra de 1929, este organismo ha realizado una obra de gran valor. La primera conferencia, como se ha dicho, tuvo lugar en Washington conforme a las estipulaciones del tratado de Versalles, del 25 de Octubre al 25 de Noviembre de 1919, estando representados 39 Estados. Una vez que se eligió su oficina, la Asamblea votó por, 6 proyectos, sucesivamente, de convención: jornada de 8 horas, paro, mujeres encintas, trabajo nocturno de las mujeres, etc.

La parte XIII, ya antes señalada de este tratado, contenía la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), por lo que a continuación el autor Dávalos, señala de una manera clara las razones por las que se constituyó dicho Organismo: "I. Por que la paz universal debe basarse en la justicia social; II. Hay condiciones de trabajo en el mundo, que evidencian un estado de miseria; III. Si algún país o nación no adoptara un régimen de trabajo realmente humano, eso sería un obstáculo a los pueblos del mundo que desean mejorar sus condiciones de vida". 49

-----  
49. DÁVALOS, José Ob. Cit. pág. 46

Con este movimiento internacional iniciado y ampliamente desarrollado en Europa, surgió una doble actividad en los países de América que, desde hace más de 20 años, se esfuerzan por hacer cumplir las orientaciones y acuerdos de la O.I.T., en los respectivos pueblos del Nuevo Continente; dicha actividad se manifiesta a través de las Conferencias Panamericanas y en las Conferencias Americanas del Trabajo, organizadas por la O.I.T.

Un ejemplo de lo anterior podemos observarlo en la VI Conferencia Internacional Americana, la cual se llevó a cabo en la Habana en 1928; en ella se aprobó una recomendación en favor de las madres, consistente en un descanso de 40 días antes y después del parto, con goce de salario. Por otra parte, en la VIII Conferencia celebrada en Lima a favor de los Derechos de la mujer, se indicó que ellas tenían derecho a las más amplias oportunidades y protección en el trabajo. También es conveniente señalar, que en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, emanada de la IX Conferencia (Bogotá, 1948), se enumeró entre otros principios, el Derecho Protector de las Mujeres.

Las conferencias siguientes tuvieron por sede, sucesivamente, la Habana, México, Montevideo y Metrópolis, y en todas ellas aparece tratado el problema del trabajo de la mujer, ya para fijar la igualdad de salario y la protección de la maternidad.

Por otro lado la autora Lidia Falcón, nos menciona al respecto lo siguiente: " En relación con el Código Internacional del Trabajo de 1955, cabe señalar que en cuanto al Trabajo de las Mujeres en el Capítulo XX del mismo, regula éste, a través de las recomendaciones contenidas en los artículos 172 a 176. Asimismo, en el apartado, B del Código, se regula de manera específica la protección a la maternidad. El Capítulo XLIX del Código en mención, por lo que se refiere a las obligaciones contraídas por los países que han ratificado el convenio de 1952, y en el artículo 454, A, estableciéndose como normas relativas al particular: El derecho al descanso por razón de maternidad será semanas por lo menos, de las que seis como mínimo, corresponderán al descanso posterior al parto; si una mujer lacta a su hijo, podrá interrumpir el trabajo para este fin uno o varios períodos, abandonándose las interrupciones por lactancia como horas de trabajo." 50

Como se pudo observar el multicitado O.I.T, nació como una esperanza para que de una manera global, es decir con la intervención de varios países, se conceda mayor protección a los trabajadores en los diversos países, otorgándoles derechos y principalmente tratando de que éstos se cumplan.

-----  
50. FALCON O'NEILL, Lidia. Ob. Cit. pág. 624

Sin embargo, los tratados que se celebren no deben de ir en contra de nuestra Ley Suprema, ya que a través de la fórmula del artículo 123 Constitucional, las disposiciones del Derecho Internacional del Trabajo no deberán contravenir las disposiciones del mismo; de ahí que se diga que los tratados que estén de acuerdo con tal forma, será Ley Suprema de la Nación y con ello adquieren carácter de norma imperativa.

Finalmente es conveniente indicar que, la O.I.T. es un organismo técnico, pues estudia los aspectos laborales y hacen tratados con los países miembros para mejorar aspectos laborales, además es autónomo, ya que no está bajo la jurisdicción de la O.N.U; asimismo está compuesta por 3 órganos (4 delegados): uno por representantes de los trabajadores, dos como representantes del Gobierno y el 3º. representa a los patrones. Estos organismos se clasifican de la siguiente manera:

Conferencia Internacional. Es el órgano supremos de O.I.T. Su integración es tripartita, es decir representantes del Estado, de los trabajadores y de los empleadores. Cada Estado miembro puede nombrar a 4 delegados: dos Gubernamentales y uno de cada sector. Junto a los delegados, la Constitución en su artículo 3 prevé a los Consejeros técnicos, los cuales son necesarios para ayudar a los países miembros a buscar soluciones a sus problemas internos. Por otro lado se elige

un presidente y 2 vicepresidentes, los que deberán juntarse cada año en diferentes países; se dan convenios y recomendaciones a los mismos.

El Consejo de Administración. Se compone por 48 miembros, de los cuales 24 son gubernamentales y el resto de trabajadores y patronos, entre sus funciones encontramos, las de dirigir y controlar la Oficina Internacional del Trabajo.

La Oficina Internacional. Es un Instrumento de trabajo técnico y científico, que tiene a su cargo la relación entre la Organización y los Gobiernos de los Estados miembros, las entidades profesionales de trabajadores y empleadores y la opinión pública y es, el órgano de preparación de las conferencias. Por otro lado, vigila que se lleve acabo las recomendaciones y convenios.

La O.I.T. es un organismo que ha tenido como propósito fundamental, el de ganar más derecho o privilegios en beneficios de la mujer trabajadora; por lo que día con día es mayor su preocupación en torno a ellas, en atención a ello, dicho organismo ha considerado necesaria la intervención de las Mujeres ( trabajadoras) en él, para la solución de conflictos laborales y de aquellos convenios que se celebren en torno a éstas.

### 3.2 Protección a la Maternidad.

Primeramente, es menester cuestionarnos, porqué fue conveniente establecer un régimen especial para el trabajo de la mujer y cuáles son las razones principales por las que se le otorga dicha protección de una manera específica.

La legislación protectora de las mujeres persigue una triple finalidad: la consideración de que la salud de la mujer está ligada al porvenir de la población en forma más íntima de lo que ocurre con el hombre, pues la mujer sana y robusta es la mejor garantía para el vigor y el futuro de la raza. Por otra parte, la maternidad exige una protección especial, tanto en el periodo anterior como en el posterior al parto, pues en estas épocas se encuentra la mujer impedida para trabajar en ciertos casos; y como tercer finalidad, en atención a la gran importancia que juega la mujer en el hogar, es necesario evitar el peligro de la pérdida de los principios morales.

Actualmente la mujer se va incorporando, participa casi siempre con limitaciones y cargas dobles, pero aún así se presenta la alternativa del cambio, lento pero se observan transformaciones, lo cual ha quedado plasmado en leyes y reglamentos que se han creado con el objeto de proteger como ya se indicó el trabajo femenino,



específicamente en tratar de elevarlo en igualdad con el trabajo masculino y sólo reglamentarlo en relación a la **protección biológica y fisiológica de la mujer**. La naturaleza femenina exige, como veremos más adelante, una atención particular con respecto a la prestación de su trabajo fuera del hogar, especialmente en relación a los factores biológicos propios de su sexo.

En relación a los factores biológicos, el Lic. Mario de la Cueva explica que: "La protección particular que se otorga a las mujeres no es por motivos de incapacidad y menos aún de inferioridad. El hombre y la mujer son contemplados como seres iguales, pero por las funciones naturales propias de su sexo y las funciones sociales, de unas y otras, la ley ha tenido la necesidad de dictar normas especiales que permitan a la mujer el cumplimiento de sus funciones naturales y sociales". 51

En nuestro país, México, el trabajo de la mujer es el péndulo histórico sobre el cual éste oscila entre la fecundidad biológica y la fecundidad social.

La mujer, por el sólo hecho de serlo, tiene derecho a esa protección natural imprescindible a todo ser humano. Pero

-----  
51. DE LA CUEVA, Mario. Ob. Cit. pág. 123

además de ser mujer es madre y en este punto es obvio que se debe suavizar tan difícil y dolorosa tarea con beneficios y cuidados que, si no compensen, porque es imposible, por lo menos traten de que no se vea agravado tal trance con obligaciones y trabajos que sólo en condiciones normales se pueden realizar.

Es indudable, que el trabajo prestado en ciertas condiciones inadecuadas, puede producir desfavorables consecuencias en el trabajador. Es también indudable, que el peligro se acentúa cuando dicha actividad es prestada por mujeres y menores, siendo las primeras medidas de protección la limitación de la jornada laboral y alejando a las mujeres de las labores peligrosas; después se extiende la tutela a todos los trabajadores.

Al respecto, algunos autores consideran que las mujeres trabajadoras, son más débiles en su constitución física y por ello, más vulnerables a la prestación de trabajo; siendo ésto la razón por la que nuestra legislación les brinda protección. Sin embargo, advertimos que dichos autores están en un error, ya que ellas tienen una fortaleza similar a la de los varones; además de ser poseedoras de una gran habilidad y capacidad, en ocasiones superior a la de ellos, es por esto que, cabe aclarar que la razón especial por la

que la Ley les concede mayor protección, es con respecto a la maternidad y en atención a los motivos que se mencionarán.

Diferentes motivos han impulsado la regulación especial del trabajo de las mujeres, como los que a continuación se analizarán. Se dice que, ante todo, existen motivos morales, debido a que se dan determinadas clases de industrias que pueden afectar sensiblemente la formación de la mujer; por motivos pedagógicos, ya que ha de proveerse educación y formar a las futuras madres; por motivos médicos, higiénicos y aún fisiológicos, dado que la mujer como ya se explicó, tiene ciertas diferencias fisiológicas dignas de tener en cuenta, así como lo concerniente a su maternidad; en ocasiones, como medida indirecta de protección a la infancia, ya que al proteger a la madre se protege indirectamente, no al menor, sino al niño, dando facilidades en la lactancia; también como medida indirecta de protección a la familia, protegiendo en ella a los hijos y a la madre para que pueda dedicar su actividad preferente en beneficio de la misma.

La razón fundamental por la cual se concede mayor protección a la mujer trabajadora, es cuando se da el fenómeno más hermoso de toda mujer la Maternidad, siendo ésta, el problema primordial que muchos autores han considerado en sus obras.

Durante los meses pre y pos natales, la mujer no se halla aún en posesión total de sus facultades físicas para dedicarlas al trabajo, siendo estos meses un periodo de transición en la labor profesional de la mujer. Esos meses de descanso y atenciones en bien de la madre y del niño han sido reglamentados e impuestos, tanto a la empresa como a la trabajadora, prestándole al mismo tiempo una asistencia médica, farmacéutica y económica suficiente para que pueda resolver ese trance con toda satisfacción, lo cual redundará en beneficio de la nación.

Sin embargo, algunos comentadores alegan la dedicación que precisa toda criatura, desde que nace hasta varios meses o años después por parte de la madre; dedicación y asistencia, tanto moral como física y espiritual. En ese sentido, podemos observar que sería benéfico, tanto para la madre trabajadora como para su hijo, que los legisladores tomaran en cuenta dichos comentarios, para una mejor creación de leyes labores, en pro de la maternidad, ya que es muy cierto que el recién nacido requiere de la madre no sólo para ser alimentado, sino también es cuando se dan las relaciones afectivas entre la madre y el hijo.

La protección que las leyes han tratado de dar a la madre que trabaja y a su hijo recién nacido, no se limita en establecer hora de lactancia, sino a prohibir labores a las madres en la etapa de lactancia en cuanto a lo siguiente:

Durante la etapa de lactancia, la mujer tiene menor resistencia frente a la insalubridad industrial y al esfuerzo excesivo. La posibilidad de las labores insalubres influyan, y pasan al niño que lacta después de haber impregnado a la madre.

Finalmente existe otra protección a la que tiene derecho la mujer que trabaja en etapa de lactancia, la que otorga el I.M.S.S.

### **3.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a su artículo 123, el cual se contempla dentro del Título Sexto, el Trabajo y la Previsión Social; se puede observar que se ha dado un gran avance en relación al trabajo de las mujeres, particularmente en su apartado "A", en su fracción V, ya que desde la creación del artículo en mención (1917), en él se establecía que las mujeres tenían como derecho, el de no desempeñar trabajos físicos que exigieran gran esfuerzo durante los 3 meses anteriores al parto, pero únicamente concedían 1 mes de descanso forzoso después del parto. Sin embargo, los periodos de lactancia que se concedieron por los legisladores de aquella época, consistían en dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar al recién nacido. Ahora, podemos observar que no han sido modificados, únicamente el término amamantar fue substituido por el de alimentar.

A continuación, se observará cómo quedaron plasmados los derechos de la mujer, en cuanto a la función de la maternidad:

## TITULO SEXTO

### DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora para cada uno, para alimentar a sus hijos".

En base a lo ya antes expuesto, se puede advertir el avance a que nos referíamos en líneas anteriores, sin embargo sería conveniente que el legislador tomara en consideración los periodos de lactancia pre y pos natales, en el caso de la mujer trabajadora y a partir de un estudio detenido (médico y psicológico), para modificar dichos periodos. Al decir modificar, no es referirse a que el legislador amplíe los

mismos, sino que busque el equilibrio para que la mujer, una vez que de a luz pase un poco más de tiempo con el recién nacido, pero sin perjudicar al patrón por su ausencia.

De ahí, que una de las propuestas fundamentales de la investigación, sea la de modificar los ya antes mencionados periodos, los cuales deberían de contemplarse en nuestra Constitución Política en su artículo 123, apartado A, fracción V. de la siguiente manera: la mujer deberá gozar forzosamente de un descanso de 4 semanas anteriores al parto y 8 semanas posteriores al mismo. Sin embargo, en el capítulo siguiente conoceremos una serie de razonamientos esenciales, los cuales servirán de apoyo para comprender la necesidad de modificar dichos periodos de lactancia.

La siguiente propuesta se encuentra íntimamente relacionada con la anterior, pues de igual manera el legislador debería de meditar el párrafo que habla sobre el periodo de lactancia, siendo éste actualmente de 2 descansos extraordinarios de media hora, cada uno por día, para que la mujer trabajadora alimente a sus hijos. Sin embargo desde la creación del artículo 123, apartado A, fracción V, no se ha hecho ningún cambio en dicho párrafo, pues sólo se sustituyó el término que ya se mencionó (Amamantar por alimentar). Al respecto es vital considerar que la mujer trabajadora, en su gran mayoría, por razones de distancia y por su economía, no

puede trasladarse hasta su domicilio en cada descanso de media hora para alimentar al infante; y aún cuando en algunas empresas o establecimientos existen guarderías o un lugar adecuado y acondicionado para que se pueda alimentar al infante, no es lo mismo alimentar a un niño en su hogar con más tranquilidad y atención que en un lugar ajeno a él. Una vez reflexionado lo expuesto con antelación; estimamos que debería de quedar así el párrafo en mención: En el periodo de lactancia, las mujeres trabajadoras podrán llegar una hora más tarde a sus labores o bien salir una hora antes de la hora fijada como salida, para alimentar a sus hijos, quedando ello a elección de la madre y de común acuerdo con el patrón. En relación con éste párrafo en el capítulo IV, se explicarán los motivos que nos llevaron a dicha conclusión.

Si bien es cierto, a través del contrato de trabajo el patrón puede conceder más privilegios (derechos) a sus trabajadores, sin embargo hemos observado que no todos los patrones tienen ese sentido de conciencia para con sus subordinados.

#### **3.4 Ley del Seguro Social.**

La Ley del Seguro Social en nuestro país, es considerada como un servicio público, de tal modo, que no puede ser completamente eficaz, sin la intervención del Estado a través



de sus diversos organismos. Además es un medio para conceder protección a los trabajadores que participan en la vida social y económica de México.

La Ley del Seguro Social, reglamentaria de la norma de previsión social contenida en la fracción XXIX del apartado A) del artículo 123, quedó plasmada en la Constitución de 1917, fue publicada en el Diario Oficial del 19 de Enero de 1943 con el Presidente Avila Camacho, sin embargo sufrió reformas, por lo que la Nueva Ley del Seguro Social se promulgó el 26 de Febrero de 1973 y entró en vigor el 1º. de Abril del mismo año.

La Institución del Seguro Social tiene una finalidad protectora del trabajo humano, complementando las leyes laborales que también lo protegen, pues la previsión social se encarga tan sólo de tutelar a los trabajadores frente a los infortunios del trabajo, para la conservación de su salud y vida y para realizar necesidades sociales de carácter familiar; además comprende seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria del trabajador, de enfermedad profesional y no profesional, de MATERNIDAD, de enfermedad y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

La Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República Mexicana, la organización y administración está a cargo de un organismo público descentralizado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), además es a través de éste organismo como el Estado hace que el patrón cumpla indirectamente con la obligación de conceder a sus subordinados la previsión social.

Por otro lado, los servicios que debe prestar el I.M.S.S. a toda aquella persona física que se encuentre ligada por un vínculo laboral, ya sea a una persona física, persona moral, sociedades cooperativas, industrias familiares, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, se encuentran incluidos en el régimen obligatorio.

En la actual Ley del Seguro Social, las prestaciones sociales que se relacionan con los periodos de descanso pre y pos natales en la mujer trabajadora, son las que a continuación se analizarán.

En el Capítulo I de la Ley en mención, en su artículo II, señala que el régimen obligatorio comprende entre otros, los seguros de Maternidad.

En el Capítulo IV de la Ley del Seguro Social (del Seguro de enfermedades y maternidad), en sus artículos 92 y 93 indican que, queda amparado por el ramo del Seguro Social, el asegurado; mientras tanto en el artículo 93, con toda claridad dice que, las prestaciones de maternidad se habrán de iniciar a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación ha de señalar la probable fecha del parto, la cual servirá de base para el cómputo de los 42 días anteriores a aquél y para los efectos del goce del subsidio que se otorgue en los términos de la presente Ley.

Dentro del mismo Capítulo IV de la Ley del Seguro Social, en su artículo 94 señala que, para poder tener derecho a las prestaciones que se mencionan en éste capítulo, el asegurado, en este caso la madre o mujer trabajadora, deberá sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el I.M.S.S.; por otro lado el artículo 95 de una manera muy certera nos relata que, el patrón será responsable de los daños y perjuicios que se causaran a la asegurada, cuando por la falta de cumplimiento de la obligación de inscribirla o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no se pudiera otorgar las prestaciones en especie y en dinero del seguro de maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuviera derecho se viera disminuido en su cuantía. El Instituto a solicitud de la

interesada, concederá las prestaciones anteriores y el patrón enterará al Instituto el importe de las prestaciones en especie otorgadas y de los subsidios. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de maternidad de la trabajadora respectiva.

En el Capítulo en mención de la Ley del Seguro Social, en su artículo 97 nos explica, cómo el Instituto presta los servicios que se le encomienda y dice que, puede ser de una manera directa, a través de su propio personal e instalaciones; e indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares; también puede celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios. Asimismo aclara que las personas, empresas o entidades a que se refiere el artículo 97, quedan obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste le exigiere sujetándose a las instrucciones y normas técnicas.

El artículo 102 del Capítulo multicitado de la Ley del Seguro Social señala lo siguiente:

"Artículo 102. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

I. Asistencia obstétrica.

- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia; y
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico".

En el caso del artículo 109 del IV Capítulo, nos habla de las prestaciones económicas a que tiene derecho la asegurada, al respecto dice que, el Seguro Social se encarga de pagarle el 100% del salario que le corresponda a la incapacitada o asegurada por embarazo; el cual recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo desligándose de esta obligación al patrón. En caso de prolongarse el periodo anterior al parto, se pagarán los días como continuación de incapacidades originadas por enfermedad.

El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

El artículo 110 de la Ley del Seguro Social al respecto señala lo siguiente:

" Artículo 110. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

- I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;
- II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto; y
- III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto".

En cuanto al artículo 113, el cual se contempla en la cuarta sección, del Capítulo IV, de la Ley citada menciona que:

" Artículo 113. Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que estén obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado".

En relación a lo anterior, el artículo 115 nos indica que, cuando no se encuentre prevista en una ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para el asegurado de maternidad, será igual al 7.14% del total de las cuotas patronales.

Asimismo en la sección quinta del Capítulo IV, en el artículo 118 nos señala que, si la asegurada queda privada de trabajo remunerado, pero si cubrió inmediatamente antes de dicha privación, un mínimo de 2 meses de cotización ininterrumpidas, ella conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente, en este caso, los beneficios de la maternidad.

Como podemos observar, en los artículos antes señalados aparecen dos términos muy importantes y que es conveniente definir claramente por una parte, el de cotización y por otra, el de subsidio.

Cotización: Fijar una cuota o precio.

Subsidio: Es la prestación que efectúa un organismo para completar los ingresos de un individuo o familia.

Como complemento el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, menciona que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, prestaciones en especie, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se otorguen al trabajador por sus servicios.

Por otro lado, el artículo 33 de la Ley en mención, claramente indica que, los asegurados deberán inscribirse con el salario base de cotización que perciban en el momento de su filiación; para lo cual dicho artículo dicta que se establece como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

De igual forma, es conveniente tomar en cuenta que dentro del Capítulo VI. de la misma Ley del Seguro Social, la cual se contempla bajo el nombre de Seguro de Guarderías para Hijos de Aseguradas, nos señala lo siguiente:

"Artículo 184. El ramo del seguro de guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo".

"Artículo 185. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar."

En relación con el artículo anterior, debemos reflexionar que, si bien es cierto las guarderías han sido de gran utilidad para aquellas madres, que después de los 42 días del alumbramiento no tienen con quien dejar a sus hijos durante su jornada; pero sería mejor si ésta contara con alguna persona de su confianza o algún pariente para que atendiera al infante en su ausencia. De ahí que, la mayoría de autores consideran que si la mujer pasa un poco más de tiempo con su hijo, ambos tendrían y se formarían una buena relación afectiva y de seguridad, así como una buena alimentación para el infante evitando con ello posibles enfermedades. Es por esto que se estima, que en una guardería no tendrá un buen desarrollo físico y mucho menos psíquico; aún cuando una de sus finalidades sea ésta. Además la madre al pasar un poco más de tiempo con el infante, éste se acostumbraría a pequeños cambios en su alimentación y cuando llegara el momento de dejarlo por razones de trabajo, ya no sería tan difícil separarse uno del otro, no obstante de que tenga la certeza de que estará bien cuidado.



También, cabe señalar que la mayoría de psicólogos consideran, en atención a las guarderías que, antes de los 6 meses, la separación de la madre y el infante se considera prematura, ya que se supone que, a esta edad, el bebé está mínimamente preparado para pasar largo tiempo fuera de su ambiente. Además, las observaciones realizadas en tales instituciones demuestran que los niños allí depositados quedan demasiado tiempo solos y están a cargo de un personal no sólo excesivamente reducido, sino, muy a menudo, sin la información y formación psicológica necesarias para la detección de un bebé con riesgo de un desarrollo patológico. Por lo tanto, es la sociedad la que debe ocuparse de proveer a las madres que trabajan el tiempo necesario para ocuparse de sus hijos y evitar la colocación prematura de éstos en guarderías.

Por otro lado, el artículo 187 del Capítulo en mención, señala que los servicios de guardería los otorga el Instituto mediante el establecimiento de instalaciones especiales por zonas cercanas a los centros de trabajo y en las localidades donde opere el régimen obligatorio del Seguro Social. El artículo 188, indica que las madres trabajadoras tienen derecho a los servicios de guardería, sólo durante la jornada de labores; asimismo el artículo 189 menciona que, dichos servicios de guardería se conceden a los hijos de las trabajadoras aseguradas desde la edad de 43 días hasta los 4 años. Sin embargo el artículo 193 señala que, si la asegurada

es dada de baja del régimen obligatorio, conservará durante las cuatro semanas posteriores a la baja, el derecho a las prestaciones del seguro de guardería.

### **3.5 Ley Federal del Trabajo.**

Como ya se explicó en el Capítulo II, la primera Ley Federal del Trabajo nació a la luz el 18 de Agosto de 1931, la cual tuvo vigencia hasta 1970. En la Ley Federal de 1931 se contempló en su Capítulo VII, el Trabajo de las mujeres y menores de edad observándose el artículo 110 que en el caso de la maternidad las trabajadoras no deberían desempeñar trabajos peligrosos tres meses antes del parto, y en el artículo 79 con mayor claridad indicaba que éstas tenían derecho a disfrutar de 8 días de descanso antes del parto y de un mes después del mismo; asimismo en el periodo de lactancia tendrían dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Posteriormente nace nuestra segunda Ley Federal del Trabajo el 1º. de Mayo de 1970, donde se dió un gran avance, ya que se contempló el trabajo de las mujeres en un capítulo especial, quedando en el Título Quinto, Capítulo I; y en relación a las madres trabajadoras se estableció en el artículo 170 en sus fracciones II, que las madres trabajadoras gozarían de un descanso de 6 semanas anteriores

al parto y 6 posteriores al mismo; en cuanto a su fracción IV la cual se refiere al periodo de lactancia, sólo se sustituyó el término de amamantar por el de alimentar.

De acuerdo a lo anterior y como breve recordatorio, se advierte que, en relación a la madre trabajadora, sí se dió un notorio cambio en los periodos de lactancia pre y pos natales, en cuanto a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo de 1931 a la de 1970; sin embargo, es conveniente que se modifiquen las fracciones II y IV de la actual Ley Federal del Trabajo, las cuales son una repetición literal de las fracciones y del artículo que contemplaba la Ley de 1970, como a continuación veremos:

#### TITULO QUINTO.

"Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto;

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa..."

Una vez expuesto el artículo 170 de nuestra Ley Federal del Trabajo, el cual está íntimamente relacionado con lo establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 123, apartado A, fracción V; es indispensable que la

modificación a dichas fracciones, primeramente se dé en nuestra Carta Magna y posteriormente en la Legislación Laboral, para que no exista contraposición entre estos ordenamientos legales.

De nueva cuenta, aunque de manera breve es preciso señalar que la modificación de los periodos de lactancia pre y pos natales que debe tener la mujer trabajadora, de acuerdo al análisis hecho de la fracción II del artículo anterior, consiste en gozar de 4 semanas de descanso anteriores al parto y 8 posteriores al mismo, lo cual sería de gran beneficio, no sólo para la trabajadora, también para su hijo, al existir un mejor entendimiento psicológico y físico entre ambos.

Asimismo, la fracción IV, desde 1917, fecha en que se creó el artículo 123, apartado A, no ha sufrido transformación, exceptuando el término mencionado. La ausencia de modificaciones en dirección a mejorar la condición de la mujer como trabajadora es evidente. Es por esto que es estimable el hecho de que la madre tenga la posibilidad de disponer de una hora más tarde para entrar a sus labores, o bien, salir una hora después de lo estipulado en la jornada, a elección de la madre y de común acuerdo con el patrón, y así alimentar a su hijo de una manera más cómoda

e higiénica. Con ello se advertiría también un beneficio, no sólo para ella y el infante, sino para la Sociedad Mexicana.

## C A P I T U L O I V

### "CAMBIOS AL ARTÍCULO 170 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

#### 4.1 Razones Históricas

La historia de la mujer no fue en ningún momento grata, ya que se le acostumbró desde niña a servir a todos los que le rodeaban; eran seres carentes de dignidad y orgullo con respecto al hombre, que gozaba de más libertades y prioridades dictadas por su misma sociedad, a pesar de que es en ellas en quien se sustentan muchas de las bases para formarlas.

A la llegada de los españoles hubo grandes abusos en contra de los indígenas y que al pasar del tiempo llegaron a oídos de los españoles por medio de los frailes misioneros. Con el fin de protegerlos, los gobernantes españoles crearon las LEYES DE INDIAS, que incluían la protección de mujeres encintas y de menores de edad; sin embargo, no fueron respetadas en la Nueva España.

Es hasta 1865 con la LEY SOBRE TRABAJADORES cuando se inicia la legislación de algunas condiciones en el trabajo. De ahí en adelante la labor asalariada tomó una nueva visión,

ya que había evidente preocupación por adelantar los rezagos del obrero en bien de sí mismo y de la Patria.

Fue en 1872, cuando se consideró por primera vez a la mujer como obrero, pugnando por un mejor salario y condiciones laborales. Esto produjo un descontento entre patrones y obreros, quienes se lanzaban a huelga y por primera vez la mujer obrera mexicana es compañera de lucha del hombre.

Más adelante hubo muchos intentos políticos en pro del obrero y los campesinos, Venustiano Carranza expide algunas leyes en favor de ellos. El primer congreso feminista en Yucatán marca la reglamentación de la mujer obrera y se concede a ella la responsabilidad directa de la formación de generaciones libres y fuertes, en base a un estado jurídico y una educación para ser independiente y digna de exigir sus derechos.

La mujer ha tenido responsabilidades que se le han otorgado: primero, la de ser madre, luego atender a un hogar y por último ser agente productivo a la par con el hombre, en condiciones muchas veces iguales.

En los inicios del derecho, no se conocen vestigios de protección hacia la mujer por abusos cometidos contra su persona y su trabajo. De hecho el trabajo como tal, era

indigno para los mismos ciudadanos romanos por los que se les confería a los esclavos.

Los tiempos fueron cambiando y comenzaron a verse gremios primitivos de diferentes especialidades artesanales; sin embargo a esas alturas, la mujer no figuraba en el plano como trabajadora digna y capaz. Estaba muy por debajo de eso y pasaba a segundo término sufriendo la condición de su marido que a su vez era humillado por sus patrones.

Es curioso ver que, a lo largo de todo este tiempo en que la mujer ha sido protagonista no reconocida, porque participa activamente en toda la labor productiva no asalariada, no hubieran las mínimas consideraciones y cuidados que como madre debería de tener. Los cambios que otorgaron al hombre oportunidades para mejorar su condición, sólo eran vistas pasar una tras otra por la población femenina, ya que para ellas eran inalcanzables.

Al comenzar la época industrial o de las grandes fábricas hubo crisis sociales, pues el patrón imponía sus condiciones para contratar aquellos campesinos fracasados que sufrían hambre y miseria, a sueldos ridículos y en condiciones laborales infrahumanas. Después, si necesitaba más trabajadores, contrataba a la mujer o a niños. Desafortunadamente es en ese momento cuando ellas



históricamente inician, por fin, su trayectoria laboral retribuida, eran maltratadas aún más que el varón.

Las mujeres eran recibidas a condición de percibir un menor salario comparado al de cualquier hombre, adicionando las precarias características de estas fábricas y minas. En éstas últimas fue hasta 1850 cuando se prohibió la contratación de menores de edad y mujeres, sin embargo cuando ellas laboraban en los establecimientos indicados, en ocasiones, ahí mismo alumbraban; además al no tener con quien dejar al pequeño, éstas lo llevaban al trabajo y en él lo amamantaban, no obstante las nefastas condiciones de higiene y seguridad.

La llegada de la Revolución y, en consecuencia, la Constitución de 1917, en su artículo 123, fue la luz que iluminó la larga brecha que se iba abriendo ante los pasos agigantados de la mujer obrera y ante los ojos de una sociedad ávida de cambios sociales. Sin darse en la mujer, la cual fue renegada en materia laboral, pues no se le protegía; ni los mínimos derechos como el de lactancia.

#### 4.2 Razones Socio - Económicas

La mujer casada, se ha visto en la necesidad de aportar ingresos al hogar, principalmente cuando el salario del marido es bajo y por el número de hijos que llega a procrear.

Asimismo, éstas han tomado la decisión de laborar fuera de su hogar para demostrar su capacidad en actividades distintas a la doméstica y por sus deseos de superarse no sólo como esposa, sino como mujer productiva y así igualar un poco su condición frente al marido.

A partir del momento en que la mujer se convierte en madre, la criatura recién llegada al mundo exige de ella toda su atención, su dedicación más completa. La madre pierde más de la mitad de su vida independiente, para concedérsela al hijo. Y dentro de esa mitad se encuentra el trabajo, la profesión, que habrán de verse abandonados o mal atendidos, sin una organización adecuada en el ambiente laboral, debiendo procurar a la madre una serie de auxiliares que le son precisos para poder compaginar, el rendimiento exigido y crear mayor utilidad tanto a ella como a la empresa.

No obstante lo anterior, hay que agregar el alza constante del costo de la vida, que ha traído repercusiones preponderantes, sobre todo para aquellos hogares en que sólo el jefe de familia aporta ingresos, aún siendo éstos elevados, no alcanza en ningún modo a equilibrar el mayor aumento de los precios de los artículos de 1a. necesidad. Por ello advertimos que, de nada sirve el diminuto aumento que en ocasiones se les da a los trabajadores si todo se eleva a un mismo tiempo (renta, camiones, artículos básicos, etc.) resultando un círculo vicioso.

Es por ello que, para las mujeres de los sectores de bajos ingresos, la situación es sin duda muy distinta que para las mujeres de los sectores medios. En el primer caso, la opción de ingresar al mercado de trabajo está ligado a una estrategia de sobrevivencia; ya que el salario que perciba es necesario para mantenerse y para mantener a sus hijos como fuente principal, o bien es requerido para completar el salario del marido.

En el caso de las mujeres de los estratos medios las variables estrategias son: el número y edad de los hijos, el nivel de educación, las diferencias entre el salario familiar obtenido y las expectativas de consumo.

En general, todas las mujeres que laboran fuera de su hogar son explotadas por su aparente debilidad, sin embargo, es la mujer de clase obrera la que, sufre aún más de los abusos del patrón, ya que su preparación es mínima y por ello no sabe como defenderse. De ahí que la significación del trabajo remunerado para las mujeres de los sectores populares tiene mucho más que ver con una estrategia de sobrevivencia que con un proyecto de liberación.

En relación al punto que se desglosa, es menester indicar que el desarrollo desigual, con frenos y avances, de la economía mexicana en los últimos lustres, se ha reflejado

en una población económicamente activa femenina ampliada, aunque heterogénea en su composición. El incremento proporcional de las mujeres en el total de la población económicamente activa pasó de 19 % en 1970 a 25 % en 1979, y al 32 % en 1988.

Asimismo, el desarrollo de conceptos ideológicos y de necesidades económicas, han influido desde el siglo pasado para llevar a la mujer a los centros de trabajo, descartando el antiguo concepto que recluía a la mujer en el hogar.

Otras causas que podemos señalar, en cuanto a la necesidad que tiene la mujer de integrarse al mercado laboral son:

Según las estadísticas, el número de mujeres que trabajan ofrece un aumento considerable en el tiempo, puede decirse que ello se debe, principalmente, al aumento de la población, manteniéndose, sin embargo las proporciones en los que va del siglo. La característica ha sido un desplazamiento desde las actividades agrícolas hacia la industria, el comercio y las ocupaciones administrativas.

Es posible que la disminución de los salarios reales, la inflación, el avance de la producción mercantil de bienes antes producidos en el ámbito doméstico, los cambios en los patrones de consumo, la respuesta a los movimientos

feministas con mayor participación de la mujer en la esfera fuera del hogar, como la educativa, la del trabajo y la social; hayan repercutido en el aumento de la participación femenina en el trabajo remunerado. Estas condiciones originadas por las necesidades de la población, corresponden a las posibilidades de empleo que se generan en las empresas cuyo propósito es aumentar sus ganancias con mano de obra barata y altamente productiva; ya que las mujeres resultan tan productivas o más que los hombres para algunos trabajos específicos, también son más explotables; por ejemplo, las empresas maquiladoras extranjeras, prefieren emplear mujeres.

Actualmente en las 3 áreas metropolitanas mayores como son:

La Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, de acuerdo con la información estadística, comprenden a más del 40 % de la población femenina definida como económicamente activa.

También a habido concausas de no pequeña significación, tales como el adelanto técnico que ha permitido a la mujer desempeñar labores reservadas antes a los hombres el desarrollo económico; que ha hecho necesarios más brazos, la extensión de los sistemas pedagógicos; que han hecho accesible al otro ocupaciones para los cuales sólo se preparaba el varón.

Es conveniente indicar que, debido a las condiciones en las cuales México se encuentra económicamente, se requiere de una mayor participación de la mujer en las actividades productivas, en la creación de riqueza y de nuevas fuentes de trabajo e ingresos para la familia mexicana.

Un punto trascendental que debemos destacar, en el papel que juega la madre dentro del seno familia, al respecto el autor Alonso Olea dice que: "Debemos atender la situación de la mujer dentro de la familia, que muchas veces será la de madre y esposa; sin embargo, existen consideraciones sociológicas y sobre todo económicas, que justifican que en muchas ocasiones la mujer participe en la actividad económica, sin excluir a la casada. Esta tiene funciones considerables respecto a la gestación, crianza y educación del hijo; pero ello no impide que, en muchos casos, tales funciones sean compatibles con el trabajo, incluso fuera del hogar, prestado en determinadas condiciones en relación con su estado. Además con cifras se demuestra el empuje arrollador del trabajo femenino en el mundo, en contra de teorías tradicionales." 52.

-----  
52. OLEA, Alonso. Sociología del Trabajo. UNAM. México, D.F. 1989. Pág. 389.

Podemos definir a la familia como el resultado fundado en la pareja integrada por padres e hijos, dentro de un contexto social que forma la comunidad nacional.

Una vez determinado el concepto de familia y en relación a ésta, la Lic. Lilibiana de Riz, señala que: "Una de las funciones centrales de la mujer en el área doméstica es su papel como agente de control social. Ella es la principal responsable de la transmisión de valores en el proceso de socialización de los hijos; la relación específica de las mujeres con la producción y la dependencia económica del marido para su mantenimiento, constituyen los aspectos centrales de su condición subordinada." 53.

Por otra parte, se advierte que la posición de la mujer en la vida económica está asistiendo a una transformación muy significativa, en el sentido de que en los últimos años, se han observado nuevos cambios de orientación en el trabajo femenino, variando su participación notablemente, en las actividades domésticas.

En cuanto al nivel educativo de la fuerza de trabajo femenina, cabe señalar que, es más bajo que el del hombre; además entre más alto es ese nivel, mayor es la probabilidad

-----  
53. DE RIZ, Lilibiana. La Mujer y el Trabajo en México. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, D.F. 1986. Pág. 123.

de que la mujer se decida a trabajar, a diferencia de los hombres que trabajan independientemente de su nivel educativo.

Dar educación y trabajo a la mujer no es sólo resolver problemas económicos, sino fundamentalmente formar conciencias libres.

La forma de participación de la mujer en la actividad económica difiere de la masculina no tan sólo en cuanto al monto, sino también, en lo que se refiere al tipo de actividades en que trabajan, las ocupaciones que desempeñan, así como en la incidencia del desempleo y subempleo además, la mujer es más accesible que el hombre, pues acepta empleos más bajos que ellos, dejando a un lado su orgullo.

En cuanto al problema del empleo y subempleo, es la población femenil la que más reciente sus efectos.

Como un complemento a lo relacionado durante el presente punto, la Lic. Jenifer Cooper explica: "La década de los 70 se caracterizó en México por periodos de auge, recesión y recuperación económica. En el decenio de los 80 se inicia con los últimos años del repunte petrolero, pero a partir de 1982, comienza una severa y prolongada crisis; en el bienio 1984 - 1985 hay una ligera recuperación y en 1986 se desploma la economía. De alguna forma, lo anterior nos lleva a meditar



que fue, precisamente, la recesión económica de México la que llevó al incremento de las tasas de desempleo y a una baja en los niveles de salarios de los sectores trabajadores; ambos aspectos aunados a una inflación elevada han traído un deterioro en los niveles de vida de la población. Ello trae como consecuencia, el incremento de los precios, los cuales afectan la canasta mínima de las familias con ingresos por debajo de los salarios mínimos". 54.

De acuerdo a los censos de población, las ramas productivas agregadas en que se encuentra concentrada la mano de obra femenina son la agricultura, la industria de la transformación, el comercio y los servicios.

Al respecto, sólo nos referiremos a la industria de la transformación, ya que es en dicha actividad en la que se ve un porcentaje mayor de la participación de la mujer.

El crecimiento económico registrado en México en los últimos dos decenios, se atribuye fundamentalmente al dinamismo de la industria de la transformación, ya que su participación en el producto nacional bruto es mayor cada vez; sin embargo, este dinamismo sólo ha tenido lugar, en aquellos grupos industriales que se enfrentan a una demanda

-----  
54. JENIFER COOPER, Teresita. Fuerza de Trabajo Femenino. Vol. I. Edit. Porrúa. México, D.F. 1984. Pág. 29.

elástica como son la industria química, las de bienes de capital y las de bienes de consumo duradero; éstas industrias están integradas por grandes empresas que utilizan tecnologías modernas.

Las empresas pequeñas y medianas, para que puedan competir con las grandes unidades productivas, al no poder reducir sus costos por cambios tecnológicos, los reducen abaratando el precio de la mano de obra; siendo esto factible dada la necesidad que tiene buena parte de la población y acentuándose, sobre todo la demanda de mano de obra femenina.

En atención a la reflexión hecha con antelación, las legislaciones pretenden aliviar en algo, la terrible tarea de ser madre y trabajadora al mismo tiempo, concediendo algunos beneficios en función de tal circunstancia y prohibiendo tareas y métodos de trabajo penosos para la embarazada. Actualmente, la madre trabajadora lucha con las incomodidades de su estado, de su trabajo y de su hogar, sobrellevados con el esfuerzo terrible de todas sus energías, sin que la ayude en ello la esperanza de alguna mejora, de un cambio en las circunstancias sociales que cooperen para resolver su problema.

Finalmente es menester señalar que, una vez hecho el análisis detallado de todas aquellas causas, principalmente económicas, que han llevado a la mujer a trabajar fuera de su

hogar; concluimos que, si bien es cierto en nuestra Ley Federal del Trabajo, artículo 170, fracción IV, indica en relación al periodo de lactancia, la madre trabajadora gozará de 2 reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que la empresa designe; el legislador no ha meditado a fondo la problemática planteada, por ello advertimos que sería favorable para las madres si contaran con una hora para alimentar a sus hijos durante la lactancia; pues se ha demostrado que media hora no es suficiente, tanto para trasladarse a su casa, como alimentar a su hijo, por tanto, es necesario cambiar la ley.

En cuanto a lo que la ley dispone, que la empresa designa el lugar donde la madre trabajadora podrá alimentar a su hijo; al respecto sólo mencionaremos que en muchas ocasiones ésta no cuenta con una persona de su confianza que le pueda llevar al infante en el lugar indicado por la misma, además se ha comprobado que la mayoría de veces, el lugar que designa el patrón no es adecuado para lactar al infante. Si hablamos de las guarderías, como ya se mencionó, éstas no cuentan con el personal suficiente, sin embargo tratándose de empresas con mayor capacidad económica, sí se llega a cumplir con lo que la Ley Federal del Trabajo establece, cuando tiene guarderías en sus establecimientos pero son tan pocas que, este derecho resulta ineficaz para otras.

Para evitar todos estos inconvenientes, es recomendable la modificación a dicha fracción, en atención al análisis elaborado, quedando a nuestro criterio de la siguiente forma: Durante el periodo de lactancia podrán llegar una hora más tarde a sus labores o bien salir una hora antes de la hora fijada como salida, para alimentar a sus hijos, quedando ello a elección de la madre y con la aprobación del patrón.

#### 4.3 Razones Jurídicas

Dentro de las Razones Jurídicas que podemos alegar están los CONTRATOS COLECTIVOS.

Contrato Colectivo de Trabajo según el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo es:

"El convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos."

Gracias a ellos, las mujeres trabajadoras han alcanzado mejores derechos que los que la ley otorga.

De acuerdo con la legislación laboral Mexicana, los sindicatos legalmente constituidos, podrán contratar con el patrón o empleado condiciones colectivas de trabajo que, desde luego habrán de superar las mínimas que establece la ley.

Con este espíritu a continuación ejemplificaremos algunas de las prestaciones que, por gestión sindical, se han obtenido en favor de las mujeres trabajadoras, en los Contratos Colectivos de Organismos Descentralizados.

El Lic. Mariano Piña, al respecto señala: "En el convenio colectivo celebrado por la UNAM y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la misma, se establece un descanso de un mes antes del parto y dos meses después de éste, con la salvedad de que si las vacaciones que le corresponden a la trabajadora se interrumpen por estos descansos, a su término se reanudará el periodo de vacaciones. Durante el periodo de lactancia, gozará de una hora diaria, en un lapso de seis meses y será ampliado por prescripción médica.

Petróleos Mexicanos, concede a las trabajadoras el disfrute de un descanso de 55 días antes de la fecha del parto y 60 días después de éste, ambos con goce de salario. En caso de que el parto se efectúe antes de que se cumplan los 55 días, Petróleos Mexicanos, se obliga a permitir que la trabajadora disfrute posteriormente los días que le faltaron, siempre y cuando cumpla con el requisito de consultar al médico de la Institución, desde el momento en que sospecha la existencia del embarazo y acuda a las citas periódicas que fije el médico tratante.

La Comisión Federal de Electricidad, concede el descanso por maternidad de 12 semanas con goce de salario, que pueden ser distribuidas de acuerdo con las condiciones de salud de la trabajadora.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro otorga con motivo del embarazo, el alumbramiento y el puerperio, un descanso de 105 días en total con goce de salario íntegro, considerando aproximadamente 42 días antes del parto y el resto con posterioridad.

Ferrocarriles Nacionales de México otorga el disfrute de un descanso de 30 días antes del parto y 54 días posteriores a éste. Tal plazo se prorrogará por el tiempo necesario, en el caso de que exista imposibilidad para trabajar con motivo de embarazo o del parto". 55.

De los Contratos Colectivos vigentes en las Instituciones que se mencionaron, se desprende la flexibilidad de la prestación que se otorga a las mujeres embarazadas, considerando que la intención fundamental es proteger su salud y la del producto.

-----  
55. PIÑA OLAYA, Mariano. Las Condiciones Laborales Para La Mujer Trabajadora. Segunda Edición. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, D.F. 1975. Pág. 15.

A manera de complemento, es menester indicar que existen muchas empresas no sólo nacionales, sino internacionales, las cuales han tratado de mejorar las condiciones laborales de sus trabajadores, principalmente tratándose de las mujeres que están embarazadas a través de los mencionados Contratos Colectivos, motivo por el cual sólo comentaremos el caso de 2 empresas Internacionales.

La empresa internacional denominada, **BASF Pinturas S.A. de C.V.** concede un descanso de 30 días antes del parto y 60 días posteriores a éste. En cuanto al periodo de lactancia pos natal, la empresa permite que la madre trabajadora elija, si desea entra una hora después de la señalada para laborar o bien salir una hora antes de la fijada como salida, para alimentar al infante.

De igual forma, la empresa **Moresa, S.A. de C.V.**, vía Contrato Colectivo, concede prestaciones similares a la anterior empresa, esto, en cuanto a los periodos pre y pos natales en la mujer trabajadora.

También debemos agregar que, en el caso de **Petróleos Mexicanos** durante el periodo de lactancia, concede 2 descansos diarios de una hora cada uno hasta por 12 meses, para alimentar al infante.

Por otro lado, en función de la maternidad y de la necesidad de que el menor permanezca ligado a la madre, físicamente hablando, se han establecido disposiciones referentes a la alimentación de los pequeños. Al respecto La Ley Federal del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado "B", fracción XI, inciso C, señala lo siguiente:

"Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

C. Las mujeres durante el embarazo ... gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos."

Como podemos observar, el artículo en mención concede a las mujeres trabajadoras el goce de descanso de un mes anterior al parto y de otros dos después del mismo, pero si analizamos el mismo artículo 123 de nuestra Constitución en su apartado "A", y la Ley Federal del Trabajo artículo 170, fracción II; nos daremos cuenta de que la mujer en caso de



embarazo disfruta de seis semanas anteriores al parto y seis posteriores al mismo. Al respecto sería bueno cuestionarnos, a qué se debe esa diferencia, en cuanto a los descansos pre y pos natales en la mujer trabajadora.

No obstante lo anterior, la Constitución Política de México y las Leyes laborales en mención, contemplan los mismos descansos durante el periodo de lactancia.

Una vez realizado el estudio anterior debemos concluir que, en atención a los Contratos Colectivos, la condición de la mujer trabajadora ha beneficiado no sólo a ella sino también a su hijo pero además, con la reflexión efectuada, se denota que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 170, fracciones II y IV y la Constitución Política de nuestro país en su apartado "A", fracción II; requieren de una modificación en su contenido, como se ha venido mencionando, ya que ello traería consecuencias positivas a la madre y al hijo física y psicológicamente, sin que tal cambio perjudique al patrón.

Por lo anterior, debemos tomar como base los contratos colectivos para cambiar la Ley Federal del Trabajo, pues no todas las mujeres trabajadoras gozan de éstos.

#### 4.4 Razones Médicas

En el presente tema de investigación, haremos un profundo análisis médico, sobre la importancia que tiene la Leche Materna o en su caso la Leche Artificial, durante el periodo de lactancia, asimismo reflexionaremos acerca de las ventajas que se producen el hecho de que la madre alimente al infante.

Como primer punto se estudiará todo lo relacionado con la leche materna y al respecto la mayoría de médicos, generalmente pediatras, concuerdan en lo siguiente:

Se le ha dado el nombre de lactancia natural o materna a la que está constituida por leche de la propia madre del niño, es decir leche humana y que se distingue de la segregada por otros mamíferos.

Es indiscutible el valor que ella tiene para los niños dentro de los primeros meses de edad, ya que la leche materna es el alimento biológico ideal, homólogo de la misma especie, estéril, calóricamente suficiente, completo, que posee elementos nutritivos, tales como proteínas, grasas e hidrocarburos de la mejor calidad, vitaminas, sales minerales y agua; que puede ofrecérsele al niño.

Por esto no es, ni puede ser, sustituible y por ello también deberá respetarse como el alimento de elección en la mayoría de los niños sanos.

Por otro lado, se dice que según la edad que va teniendo el lactante se consideran, para la composición química y valor energético de la leche materna, diferentes etapas que la distinguen ligeramente como son:

Primero, el calostro, que como es sabido aparece en los últimos días del embarazo y aumenta notablemente durante los primeros días que siguen al parto; segundo, la leche temprana, es decir la segregada durante las primeras semanas de la lactancia; tercero, la leche intermedia o madura, que comprende la que segrega durante los 2 a 6 meses de edad del pequeño, aproximadamente, y por último la leche tardía, o sea aquella que proporciona la madre a partir del séptimo mes y que a menudo se prolonga hasta los 10 o más meses de edad.

También es trascendental señalar que, la composición química de la leche materna ofrece variaciones que dependen de diversos factores.

1) En primer lugar la nutrición y el estado de salud de la madre, su alimentación y su equilibrio endócrino, son condiciones que deben de tomarse en cuenta.

2) Asimismo, interviene la edad de la lactancia, pues el calostro contiene mayor cantidad de grasas proteínas y sales minerales, no es homogéneo; en tanto que la leche tardía, es relativamente más pobre en todos los componentes; el calostro es ligeramente laxante, de un color amarillo que se ha atribuido a su mayor contenido en grasas.

En relación a lo anterior, el Doctor Ricardo Hernández Valenzuela nos menciona que: "El calostro es rico en carotenos, además proporciona un promedio de 700 calorías por litro, por lo que es más rico en proteínas, minerales y en vitaminas A, B1, B2 y C, pobre en niacina y vitamina K. La leche humana contiene inmunoglobulinas G, M y A, ésta última en cantidades mayores en el calostro inicial, sintetizada por la glándula mamaria, activa contra virus y bacterias, el factor bífido que favorece el desarrollo del bacilo bífido acidófilo, predominante en la flora intestinal del niño amamantado, títulos altos de anticuerpos a shigella y algunas E. Coli, lisozima que es bacteriolítica, el factor C3 del completo y lactocitos con poder inmunológico." 56

3) Hay diferencias en la composición química de la leche entre las horas de un día mismo, pues se ha comprobado que la

-----  
56. HERNANDEZ VALENZUELA, Ricardo. Manual de Pediatría. Décima Edición. Edit. Interamericana. México, D.F. 1987. Pág. 133.

segregada en las primeras horas de la mañana es más abundante y proporcionalmente más rica en sustancias orgánicas y minerales que la de la leche, particularmente cuando la madre realiza trabajos extenuantes o tiene periodo digestivos irregulares.

4) La composición de la leche materna varía según el momento mismo de la tetada, puesto que se ha descrito que la primera leche obtenida en una misma sesión es ligeramente más rica en proteínas, en tanto que la finalmente segregada es ligeramente menos concentrada.

En un promedio de análisis físico - químico de la leche materna se puede comprobar que ésta es un líquido homogéneo, blanco azulado, tibio, opaco, de olor característico, sabor dulce, con pH de 6.8, con peso específico de 1,026 en el cual las grasas se encuentran finamente emulsionadas.

El pH del contenido gástrico en el momento óptimo de la digestión del niño alimentado con leche materna es de 3.5 o menos, cifra que corresponde a mayor acidez, equivalente a mejor medio de digestión. Asimismo, las grasas de la leche materna están constituidas por grasas verdaderas; estas características de los lípidos de la leche de mujer la hacen muy digestible y de la mejor calidad nutricional. El principal hidrocabonado es la lactosa, que no existe en ningún otro producto natural que no sea la leche.

Una recomendación muy importante para la madre que amamanta a su hijo, es el aseo del pezón con agua hervida y jabón antes de cada tetada, para evitar las dolorosas ragadías (ulceraciones que parten del pezón).

Otra recomendación para la madre es que, para que pueda proporcionar leche buena y suficiente, es preciso que trate de hacer una vida regular y tranquila, con 8 ó 9 horas de sueño y fatiga física no excesiva. Además, la cantidad de leche que debe tomar un lactante es de 125 a 150 ml por kg. de peso y por día.

Otro punto que debe ser analizado, es la succión y el papel que desempeña dicho reflejo para la madre y el hijo, principalmente, porque es una de las capacidades más importantes que el recién nacido posee cuando viene al mundo. Sin ella sería incapaz de sobrevivir, a no ser que se practicara la alimentación intravenosa. El succionar forma parte de todo un complejo de actividades que se conocen como reflejo de búsqueda, que incluye: volver la cabeza hacia el pezón, abrir la boca, coger el pezón con los labios, succionar y deglutir.

Que trascendental es el hecho de que, los médicos y enfermeras convencen a todas las madres, actuales y futuras, principalmente las de núcleos de población pobre, que

amamanten en forma indispensable durante el primer trimestre de su vida, necesaria en el segundo y complementaria durante el tercero.

En algunos países latinoamericanos, la lactancia materna se ha restringido ha tal grado que la mayoría de las madres no amamantan a su hijo o sólo lo hacen transitoriamente durante las primeras semanas de edad, con lo cual lo privan de la fuente nutricional más conveniente, sencilla, económica, higiénica, agradable y satisfactoria durante los primeros meses de su vida.

En atención al tema desarrollado, el Doctor. Max Zimmermann señala: "El que la madre, durante la lactancia, se encuentre sujeta totalmente a su hijo no es de lamentarse, sino, por el contrario, de enlazarse, por lo que psicológicamente significa para ambos. Vale mencionar que los resultados de numerosas encuestas, entre ellas las que realizamos en las clínicas 20 y 41 y el Hospital de la Raza, I.M.S.S, han demostrado que entre los lactantes que no reciben leche materna los trastornos gastrointestinales agudos son más frecuentes, prolongados y comúnmente graves. Por todo lo expresado, debe insistirse en el alto valor biológico, nutricional y protector de la leche materna: El niño criado con leche materna crece más rápidamente y con mayor robustez; rara vez se enferma y casi nunca muere,

además resiste mejor las enfermedades infecciosas y supera en forma inmediata las contraídas." 57

No obstante las ventajas que se han venido tratando a lo largo de la investigación, existen otras como las que a continuación nos indica la Revista Reader's Digest: "El riesgo de contraer cáncer de ovario y cáncer de mama premenopáusicas es menor entre las mujeres que dan el pecho a sus hijos lactantes. Y los beneficios de la leche materna, rica en grasas, colesterol y anticuerpos, son todavía mayores para los niños. Una proteína de la leche materna, la mucina, impide la reproducción de los rotavirus, importantes agentes causales de diarrea entre los recién nacidos. Además, los bebés criados con leche materna tienen un riesgo menor de contraer enfermedades respiratorias, así como infecciones bacterianas que ponen su vida en peligro. Los investigadores han llegado a la conclusión de que ningún preparado posee las virtudes de la leche materna." 58

Pasando a otro punto, es necesario advertir que existe una técnica para la alimentación al pecho, por lo que los estudiosos de la medicina comentan que, el niño debe estar

-----  
57. ZIMMERMAN, Max. Ob. Cit. Pág. 115.

58. DE WITT, Wallace. "Noticias del Mundo de la Medicina." Revista Reader's Digest. Tomo CVIII, Núm. 648. México, Noviembre de 1994. Pág. 97.



seco, a temperatura adecuada y sostenérsele en posición cómoda. A fin de que la madre también esté cómoda y tranquila, debe sentarse en una silla baja y apoyar el pie en un taburete para elevar la rodilla del lado del pecho que se da; se sostiene al niño en ángulo aproximadamente de 45 grados con la cabeza reposando en el pliegue del codo de la madre y el cuello erecto y ligeramente extendido. La madre tendrá que sujetarse el pecho con la mano para que no comprima la nariz del lactante; por lo general se alternan los pechos a cada mamada sucesiva. Al final de cada mamada se sostiene al niño reclinado sobre el hombro y se le dan palmaditas en la espalda para que eructe el aire que haya tragado, las veces que ésta operación debe repetirse, varían con cada niño. Al volver a colocar el niño en la cuna, debe ponersele descansando sobre el abdomen o al lado derecho para facilitar el vaciamiento del estómago al intestino y al mismo tiempo evitar la posibilidad de regurgitación; además la cabecera de la cuna debe estar algo más elevada que los pies, pero en ningún caso más baja.

Si hacemos hincapié a lo anterior, nos daremos cuenta de que, el hecho de que la madre amamante al hijo no quiere decir que lo podrá hacer en la forma que considere mejor para ella, pues como se explicó requiere de una técnica especial y hasta un lugar cómodo que obviamente no es el de un establecimiento de trabajo, asimismo se requiere de cierta higiene que es de dudosa procedencia, que dicho

establecimiento lo tenga; además en media hora no es suficiente para alimentar al lactante, ya que la madre no puede obligar al pequeño a que acelere sus movimientos de succión.

De igual forma, es conveniente valorar que cada hogar tiene su propio patrón de vida y el niño puede ajustarse a un horario alimenticio, cómodamente, a cualquier sistema que sea razonable y constante día a día y en el que se tome en consideración el intervalo que rige su apetito. Sin embargo, existen médicos pediatras que no recomiendan que la madre fije un horario en la alimentación del infante, cuando éste no tiene la capacidad digestiva uniforme, recomendando que tomen su alimento, cuando quieran y durante un tiempo razonable en cada tetada, para satisfacerse. No obstante ello, la mayoría de mujeres casadas no cuentan con los suficientes medios económicos para subsistir; por lo que se ven en la necesidad de trabajar fuera de su hogar, a pesar de que deseen permanecer al lado de su pequeño hijo. Lo irán preparando con pequeños cambios de horario en su alimentación, para que al momento de dejarlo durante la jornada, éste no recienta dicho cambio y su ritmo de alimentación, se fije a un horario durante el periodo de lactancia.

La lactancia materna, que constituye el procedimiento mejor, se suspenderá, y no se reanudará, en el caso de que se

presenten las siguientes contraindicaciones de la lactancia materna. Por parte de la madre son de dos órdenes; generales y locales. Las generales están condicionadas por enfermedades infecciosas (tifoidea, neumonía), enfermedades cardiorrenales (nefropatías), o endocrinopatías (diabetes), etc. Las locales son deformaciones de los pezones.

También, debemos indicar que la agalactia (ausencia de secreción láctea) y la hipogalactia (escasez de la misma), obligan a suspender la lactancia materna.

La lactancia materna puede hacerse imposible por contraindicaciones por parte del niño, como lo son, los defectos congénitos (labio leporino con hendidura del paladar) o la estomatitis (inflamación de la mucosa de la boca).

Una vez presentadas las contraindicaciones que pudieran darse durante la lactancia, el médico sugiere la Lactancia Artificial.

Cuando el niño menor de un año no toma leche materna, sino biberones preparados con leche fresca de vaca o alguno de sus derivados industrializados, se dice que tiene lactancia artificial.

La lactancia artificial, por ser de difícil ejecución no se debe llevar a efecto más que con la constante guía y dirección del médico pediatra, el cual en cada caso, sugiere, aconseja y prohíbe. La madre que se empeña en practicar por su cuenta la lactancia artificial, no hace sino perjudicar a su propio hijo y en ocasiones perderlo para siempre.

La Leche de Vaca es en la actualidad el alimento que se emplea universalmente, tratando de substituir a la leche materna ya que es, en efecto, el alimento más parecido a ella y se encuentra casi siempre al alcance de la gran mayoría de las personas.

Esta, contiene los elementos nutritivos más valiosos para cubrir los requerimientos energéticos y de crecimiento del niño, como son proteínas de origen animal, glúcidos, lípidos, sales minerales y vitaminas.

Normalmente la leche de vaca es un líquido blanco, ligeramente azulado. Hierve a 90 ó 96 °C; las proteínas están constituidas principalmente por caseína, además contiene vitaminas que son proporcionales para la nutrición del niño, así como calcio y fósforo.

Desafortunadamente no es estéril y está sujeta, como todo producto biológico, a contaminaciones de importancia

cuando no se maneja correctamente, y retarda relativamente la digestión del niño.

En base a lo anterior, la madre debe de asegurarse de la sanidad de la vaca y de la rigurosa asepsia de lo ordeñado y de la recogida de la leche en los recipientes; después debe ser esterilizada por la ebullición o por la pasteurización.

Con relación a lo observado, la madre, también debe tener cuidado en lo siguiente:

1) Hervir la leche, como ya se mencionó, tan luego que llegue a la casa y realizar esta ebullición correctamente.

2) Conservar la leche hervida en recipientes limpios y en heladeras a temperatura menor de 10 °C.

3) No introducir en la leche ya hervida utensilios no esterilizados.

4) Utilizar sólo botellas, mamilas, cucharitas y utensilios, previamente hervidos.

Existe además en el comercio las llamadas **Leches Industrializadas**, las cuales parten de la leche fresca de vaca, que se supone es recolectada de la mejor calidad. Fundamentalmente hay 3 tipos de leche elaboradas

industrialmente: Leche evaporada, leche condensada y leches en polvo.

Un asunto relevante, independientemente de lo que se ha venido estudiando, es cuando la leche materna es escasa y han fracasado todas las terapéuticas para hacerla más abundante, será conveniente completar las tetadas con la administración inmediata de cierta cantidad de leche artificial. A ese modo de alimentación los pediatras le han llamado **Lactancia Mixta**.

Otros términos que deben ser objeto de reflexión, son el **destete y la ablactación**.

**Destete** significa, la substitución de la alimentación materna por lactancia artificial. **Ablactación** significa, la introducción en la alimentación rutinaria del lactante de otros alimentos que no sean de origen lácteo.

Generalmente en lactantes sanos, la ablactación se inicia desde el segundo mes de edad y se va ampliando progresivamente a medida que el niño se acostumbra. el destete se realiza habitualmente, a partir del segundo semestre de edad del niño y este hecho permite que el lactante disfrute por mayor tiempo de las ventajas de la leche materna.

Uno de los mayores adelantos en la dietética infantil, es haber establecido definitivamente la ventaja de iniciar la ablactación temprana y rutinariamente en todos los lactantes y de recomendar que se instituya progresiva y constantemente.

Tratándose del destete, éste en ocasiones se impone ya desde el recién nacido, por hipogalactea o por alguna de las otras causa que hemos mencionado. En las contraindicaciones de la lactancia materna, ya se relataron las condiciones que obligan a prescribir un destete temprano.

Las reglas para iniciar el destete en los niños normales, sanos, pueden esquematizarse en los siguientes puntos:

1) La época del destete varía de acuerdo con las condiciones de secreción láctea, alimentación y nutrición de la madre, por una parte, y las condiciones de nutrición del niño, así como por sus manifestaciones de satisfacción con el alimento materno, y por sus condiciones de salud y capacidad digestiva, por otra parte.

2) La época del destete, depende de las condiciones económicas, culturales y sociales del ámbito familiar.

En las madres cuidadosas, con buenas posibilidades económicas para proporcionar alimentos de la mejor calidad,

en las que necesitan trabajar abandonando a su hijo forzosamente por varias horas al cuidado de otras personas, en las que viven en la ciudad y cuentan con servicios pediátricos asistenciales, puede iniciarse el destete del cuarto al sexto mes, fechas ideales porque ya para entonces la lactancia materna, cualquiera que sea la condición de la madre, es insuficiente.

3) Es regla fundamental no establecer el destete bruscamente.

El método óptimo es, por lo tanto, prescribir la lactancia mixta, la cual ya ha sido analizada.

Otros principios fundamentales en la alimentación del lactante son los siguientes:

1) Durante las primeras semanas de edad el niño tiene elevados requerimientos de líquidos, por lo que debe suministrársele agua ligeramente endulzada o té entre las tomas de leche, ya sea pecho materno o biberón.

2) La alimentación es un hábito y por lo mismo ha de educarse al niño desde las primeras semanas de vida, esto en cuanto a horarios, duración de la tetada, método para tomar el biberón, ambiente afectivo, etc.



Otro aspecto indeclinable, es ofrecerle amorosamente el pecho o el biberón y no dejarle éste último recargado sobre su cuerpo o la almohada; comprobar que esté tibio y endulzado.

3) La alimentación debe ser variada desde el inicio de la ablactación; evitando dietas monótonas.

Para concluir con base a los razonamientos médicos precedentes, la lactancia materna o bien la lactancia artificial debe ser proporcionada por la madre, durante el tiempo que el pediatra estime conveniente; ya que como se pudo observar, el pequeño en los primeros meses de vida requiere de cuidados y atenciones que sólo ella podría dárselos mejor que nadie.

Asimismo, se valoraron una serie de ventajas que se producen, cuando la lactancia materna o artificial se lleva a cabo de acuerdo con las indicaciones del médico pediatra. También fueron reflexionadas, aquellas desventajas que se han llegado a dar en la práctica, por ausencia de la madre o por no seguir las recomendaciones médicas en la alimentación del infante.

Por esto, consideramos que la legislación, al respecto, debería tomar en cuenta los estudios realizados por los expertos de la medicina en cuanto a la importancia de la

lactancia, entre otros aspectos, así como el beneficio que concedería si la madre trabajadora tuviera la posibilidad de estar unos días más con el niño. Es por ello que sugerimos, la modificación al artículo y fracciones multicitadas de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los periodos de lactancia, vislumbrando que los provechos se darían no sólo a la madre trabajadora y al lactante, sino a la sociedad misma.

#### 4.5 Razones Psicológicas

Los estudiosos de la Psicología Infantil establecen en sus obras, que la mujer cuando crea un nuevo ser, juega un papel muy importante en el desarrollo mental del pequeño y de ella.

La madre (trabajadora o aún cuando no labore fuera de su hogar), si desea que su hijo tenga un desarrollo normal, psicológicamente hablando, tiene el deber de dar cuidados y atención al pequeño, ya que el comportamiento de ella para con su bebé, a lo largo traerá consecuencias positivas o negativas, pero ello dependerá del amor y cariño que le conceda.

Donde hay hombre, hay familia ésta constituye la unidad básica que le permite ser y subsistir, el ámbito del crecimiento y de la experiencia, del fracaso y la realización de la salud y la enfermedad. Permite desarrollar lo

específicamente humano del niño que nace y se desenvuelve en ella.

En la niñez, el sujeto experimenta una interesante e ininterrumpida evolución de su psiquismo al mismo tiempo que crece somáticamente. Las condiciones de los sistemas interactuantes: biológico, psicológico y social, tienen gran importancia en esta etapa del crecimiento, ya que durante ella se cimienta la integración de la personalidad. Los impulsos primitivos y las experiencias vitales condicionan los patrones de conducta que, así pueden adquirir un matiz de consistencia. La particular forma de conducta y de proceder de cada individuo, su habitual modo de ser y comportarse, de enfrentarse a los problemas de la existencia, es lo que se denomina carácter (es lo que constituye la personalidad).

El niño tiene tres tipos de necesidades como son: a) Físicas, para su supervivencia, que son básicamente las de nutrición y abrigo o prevención de estímulo dañinos del exterior; b) Las Emocionales, de afecto, cuidado y protección, al mismo tiempo que requiere el interés y estimulación positiva de sus mayores a través del conocimiento y la aceptación; c) finalmente las educativas, pues requiere de orientación, valores, normas y límites, establecidos con autoridad racional. Cuando éstas necesidades no son satisfechas se genera inseguridad y angustia, lo que también ocurre cuando existen actitudes en la madre o el

padre que entran en conflicto con las necesidades del niño, como en el caso del rechazo o privación afectiva; la satisfacción de las necesidades señaladas, que estimulan un desarrollo sano, o la influencia psicopatogénica de las actitudes conflictivas que se mencionan, ocurren principalmente en el seno de la familia.

Los padres como agentes psicológicos de la sociedad, son los responsables del adecuado desarrollo de valores, normas y patrones de conducta, necesarios para la convivencia humana.

En cada etapa de crecimiento del niño, su capacidad de adaptación es un proceso biosocial dinámico, en interjuego circular, permanente, con niveles progresivos de integración; en cada etapa de maduración, sus necesidades, conflictos, ansiedad y defensas, su apreciación de sí mismo y de los demás, son factores interrelacionados dentro de la familia.

Al respecto, existen diversas teorías sobre la estructuración de la personalidad, que toman en cuenta elementos básicos diferentes, pero coinciden con la aportación fundamental de Freud sobre la importancia de las relaciones del niño y sus padres a través de las etapas del desarrollo infantil.

De acuerdo con lo anterior, el Pediatra Ricardo H. Valenzuela menciona que: "En la primera etapa del desarrollo;

la primera crisis: CONFIANZA VS. DESCONFIANZA, se presenta básicamente durante el primer año de la vida en el cual los intereses primordiales del niño son orales y sensoriales cutáneos. Su desarrollo depende en gran parte de los cuidados maternos que propician la unión simbiótica madre - hijo y la confianza derivada de experiencias de satisfacción de sus necesidades básicas, sobre todo alimentación. Puede iniciarse la separación entre el YO y el NO YO con un desarrollo senso-perceptivo adecuado y aceptación de la unidad interdependiente con la madre; esta solución favorable tiene como perspectiva vitalidad y esperanza, bases para un desarrollo normal. En cuanto al desarrollo cognoscitivo en el primer semestre de vida del niño, percibe los estímulos sensoriales táctiles.

Los conflictos en esta etapa y el establecimiento de desconfianza son el resultado de la insatisfacción de sus necesidades, o la ruptura de la unidad con la madre, como ocurre cuando hay separación definitiva con ésta, hospitalismo o fallas en la comunicación y relación. Estas situaciones pueden causar dispersión y duda, con desconfianza y temor hacia el futuro. Importa subrayar que los errores de la madre en la atención, cuidados, alimentación, higiene y hábitos corporales, manejo de impulsos, etc. son menos importantes que la devoción y calidad esencial de su relación

con el niño, básicas para tener fe en sí misma y en su hijo."59

El autor en mención nos explica que, dentro de la primera infancia debe considerarse al recién nacido, que es todo niño menor de 30 días y al lactante, término con que se designa al niño durante el primer año de edad, de acuerdo con el tipo de alimentación láctea preferente que tiene.

De igual forma, la Enciclopedia de la Psicología Océano advierte lo siguiente: "En la etapa oral, es decir la que va desde el nacimiento hasta los doce meses, la fuente primaria de placer y gratificación es la región bucal. La alimentación y los cuidados que ella comprende, además del placer de la succión, son la clave de éste periodo. Pero el énfasis está puesto sobre la succión en sí misma. Prueba de ello es, según Freud, la clara tendencia del niño a colocar en su boca cualquier objeto que cae en sus manos, a chupar sus dedos y aun a calmarse cuando el chupeteo es independiente de la alimentación. Por otro lado, en el desarrollo de la inteligencia, la asimilación perceptiva y motriz caracteriza desde el comienzo las conductas del bebé y cuando éste sobrepasa los montajes puramente hereditarios, que son los

-----  
59. HERNANDEZ VALENZUELA, Ricardo. Ob. Cit. Pág. 50.

reflejos, adquiere hábitos en función de la experiencia; esto implica un reconocimiento de lo que se pueda chupar y alimenta frente a lo que también se chupa pero no alimenta."60

Hoy está comprobado que, al final del primer mes de vida y a menudo antes, el bebé fija su mirada y comienza a seguir con los ojos. A esto continúa inmediatamente la fijación de su mirada en los ojos de la madre, descubrimiento que se constituye en una fuente de alegría para ésta. Así, a los dos meses y antes, se sigue consolidando una relación que se complementa con otros sentidos ya funcionantes, tales como el oído, el tacto y la capacidad de percibir temperaturas, olores y gustos.

También la madre atenta, tanto como el pediatra, sabe distinguir diversos tipos de llanto, sean de dolor, hambre, simple necesidad de atención o rabia; puede decirse, entonces, que es una forma de comunicación en general de protesta por falta de estímulo. Se dice que, entre las 6 y 8 semanas de vida, aparece una manifestación de bienestar y placer, primera expresión con sentido de vocalización, que es

-----  
60. Enciclopedia de la Psicología Océano. El Desarrollo del Niño. Vol. I. Barcelona. 1985. Pág. 54.

el arrullar del bebé. Así el arrullar y el llanto, son formas de comunicación previas al balbuceo, tienen relación con el desarrollo posterior del lenguaje.

La Psicología moderna considera la sonrisa del bebé, aun en sus primeros días de vida, como una respuesta a un estímulo externo que suele estar relacionado con su madre; la existencia de dicha sonrisa es la manifestación más visible de una personalidad en ciernes.

De acuerdo con lo que se ha venido analizando, se debe advertir que, el periodo inmediato al posparto es el más sensible para la madre y que la precoz separación de su bebé puede causar trastornos en el desarrollo de los lazos afectivos con él.

La proximidad física, el contacto piel a piel, la alimentación natural, son considerados hoy en día como elementos de gran importancia tanto para el recién nacido, como para su madre. Hay fundamentos biológicos para afirmar que el estado hormonal de la madre, en el momento de su primer contacto con el bebé, puede determinar la calidad de su ligazón con él.

La alimentación, no es simplemente el acto de dar de comer y satisfacer el hambre, pues incluye para el niño una serie de estímulos que busca y que le son necesarias. El



calor del contacto físico, el olor, el gusto, la exploración con sus manos y con su vista, son acompañantes que quedan unidos al hecho de aliviarle de una situación, como es el hambre, además, al dar alimento al pequeño, se establece un lenguaje entre ambos y él sentirá que puede confiar en ella.

Un momento, que los psicólogos llaman crucial, es el destete, pues cuanto más temprano no se realiza éste, menos preparado se halla el bebé para esa situación. Claro que ningún niño quedará marcado definitivamente porque no se le dio el pecho o porque lo tuvo poco tiempo; sin embargo, la ignorancia o la conveniencia, o la obligatoriedad por necesidad de trabajar, unido a la escasa insistencia por parte de ginecólogos y pediatras, hace que las madres detesten tempranamente, a los tres meses o antes.

Finalmente, debemos valorar que en el caso de las madres que trabajan fuera de sus hogares, el patrón como una obligación establece guarderías (a través del IMSS), para que ahí los pequeños sean atendidos, durante la jornada laboral de la madre; sin embargo la mayoría de psicólogos consideran que éstas no son recomendables para los niños muy pequeños, ya que la separación temprana respecto a los padres puede entorpecer un desarrollo placentero de su personalidad. Además de que, como se ha venido diciendo, el personal que en éstas laboran no son suficientes y no tienen la preparación psicológica para el cuidado de un niño.

Por lo expuesto con antelación, sugerimos que la madre busque a un familiar, si es posible y sino a una persona de su confianza, para que cuide al bebé durante su ausencia. Pero ésta deberá prevenir que la persona que se encargue del pequeño sea cuidadosa, amorosa, higiénica y que dedique toda su atención al infante para ello el bebé deberá relacionarse poco a poco con la persona que lo cuidará, antes de que la madre regrese a sus labores.

No obstante la propuesta hecha, la mayoría de mujeres trabajadoras no cuentan con los recursos económicos suficientes para pagar a alguien por cuidar a sus hijos, en éste caso la única opción, al no contar con familiares que pueden atender al infante sería la guardería, pero a una edad razonable y no prematura.

#### 4.6 Encuestas.

De acuerdo con el planteamiento del problema, es decir, a la modificación de los periodos de lactancia pre y pos natales en la mujer trabajadora se entrevistó a mujeres que laboran en dos empresas, ya antes señaladas (BASF Pinturas y Moresa, S.A. de C.V.), al respecto el 80 % manifestaron su opinión en atención a las siguientes preguntas:

**1.- ¿Cuántos hijos tienen?**

El 50 % señaló que entre 4 y 7 hijos de diversas edades.

**2.- ¿Con qué nivel educativo cuenta?**

El 60 % de ellas respondió que sólo habían terminado la secundaria, mientras que el 20 % contaban con una profesión.

**3.- ¿Los ingresos que percibe, considera que son suficiente?**

Mencionaron que no, pues el alto costo de la vida y la crisis económica en la cual se encuentra México, han traído consecuencias graves a la familia mexicana, pero ello se ve reflejado, principalmente en el caso de las madres solteras con hijos.

**4.- ¿Qué opina acerca de los privilegios que concede la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a la maternidad?**

Establecieron que, los privilegios de que gozan y que la ley concede, si las han favorecido, pues gracias a los descansos pre y pos natales ellas pueden disfrutar de su bebé y tienen la oportunidad de continuar alimentando a sus hijos, después de regresar a sus labores. Sin embargo, aclararon que la misma ley requiere de ciertos cambios, ya que la madre sería más beneficiada si tuviera la posibilidad de pasar un

poco más de tiempo con el infante, por los cuidados que requiere. No obstante de que ellas sí cuentan con tal provecho, por lo dispuesto en su Contrato Colectivo hacen dicha sugerencia por que existen otras mujeres trabajadoras que no están en esa posición.

**5.- ¿Qué establece su Contrato Colectivo, en atención a los periodos pre y pos natales?**

Al respecto, afirman que en él se determina que éstas podrán gozar de un descanso de 30 días anteriores y de 60 días posteriores al mismo. Durante el periodo de lactancia, la madre tendrá la opción de entrar una hora después a sus labores o bien salir una hora antes de la misma, para alimentar al bebé.

**6.- ¿Cuál ha sido la alimentación de sus pequeños durante la lactancia?**

Contestaron que, casi todos sus hijos fueron criados con leche materna; sin embargo algunas madres indicaron que por causas ajenas a ellas, alimentaron al pequeño con leche de vaca.

7.- ¿Considera que el tipo de leche proporcionado a sus hijos en la lactancia, traerá consecuencias positivas o negativas más adelante?

Respondieron que no, ya que el desarrollo físico y mental de un niño no sólo va a depender de la alimentación que se le suministre, sino también de los cuidados de higiene y del afecto que la madre demuestre para con él.

8.- ¿Qué diferencias físicas o psicológicas ha advertido, en el caso de sus hijos, si uno fue amamantado y el otro fue alimentado artificialmente?

Se destacó que, la mujer que amamantó a su hijo tuvo más contacto con él y ello a lo largo creó un mayor entendimiento afectivo y un mejor desarrollo físico mientras que su otro hijo, al ser alimentado con leche de vaca, aun cuando ésta es altamente nutritiva el bebé sufrió en su digestión y su relación con la madre no fue la misma que con su hermano.

9.- ¿Notó alguna distinción entre sus hijos, los cuales unos sí pudieron ser alimentados y atendidos por usted, mientras que el otro u otros no?

En atención a ello explican que sí se vieron en dicha situación y que las consecuencias se reflejan en un futuro; ya que el niño que recibió los cuidados y atenciones de su

madre, actualmente su relación está llena de amor y de seguridad en sí mismo mientras que el que fue cuidado y atendido por otra persona no demuestra mucho su cariño hacia la madre y le transmiten una cierta desconfianza.

Asimismo, se realizaron preguntas a los patrones que se encontraban en los establecimientos indicados:

1.- ¿Qué porcentaje de mujeres que laboran en su establecimiento son madres?

Aclararon que aproximadamente el 50 %

2.- ¿Para usted, los hombres y las mujeres que laboran en sus establecimientos, son iguales, en cuanto a lo que producen?

La respuesta fue positiva, agregando que la mujer en ocasiones ha demostrado ser tan capaz como el hombre y su habilidad es maravillosa.

3.- ¿Considera que el hecho de contratar a mujeres, traería perjuicios a la empresa, en caso de embarazo?

Indicaron que la mujer es tan redituable como el hombre y que no tenían por que hacer distinciones, añadiendo que al igual que todo ser humano, ellos también provienen del

vientre de una madre y que por lo tanto, su sexo no es motivo para no contratarlas.

**4.- ¿Por qué a través del Contrato Colectivo han mejorado la condición de la mujer, en relación a los periodos de lactancia?**

Las razones fundamentales que comentaron son que, la protección que se le concede a la madre antes y después del parto no es sólo pensando en ella, sino también en el producto, el cual también formará parte del futuro de México. Consideraron que en atención al pequeño, éste requiere más de la madre después y no antes de su nacimiento, ya que durante los primeros meses de vida los cuidados de higiene y atenciones de afecto son trascendentales para un buen desarrollo físico y mental. Por esta razón estimaron conveniente que vía Contrato Colectivo, a la mujer trabajadora se le quitaran dos semanas antes, de las establecidas como descanso pre natal y éstas se agregarán con posterioridad al parto. También, tomaron en cuenta que en el periodo de lactancia, las dos medias horas que la ley concede por día para alimentar al infante, lo que beneficiaría más a la madre es que ella eligiera entrar una hora más tarde a sus labores o bien salir una hora antes, quedando ello a su elección.

#### 4.7 Propuestas

La propuesta que se sugiere, esencialmente tiene como fundamento los razonamientos que han sido analizados en el presente capítulo de la investigación.

Nuestra Ley Federal del Trabajo ha tenido como propósito vital, desde su creación, el conceder más derechos en beneficio de los trabajadores; pero ha tratado de dar mayor protección a la mujer, en el caso de la maternidad. Sin embargo, la práctica y la Ciencia han demostrado que el artículo 170 de la misma, en sus fracciones II y IV, requieren de una modificación no total, sino parcialmente, esto es, lograr un equilibrio en sus disposiciones para conceder un mayor provecho a la madre, sin perjudicar con ello al patrón.

Primeramente, debemos contemplar el artículo en mención y las fracciones referidas, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo; para posteriormente indicar, en que radica dicha modificación.

#### Titulo Quinto.

#### TRABAJO DE LAS MUJERES

"Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:



II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa."

El artículo anterior, a nuestro criterio debería contemplarse de la siguiente manera:

" Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutarán de un descanso de cuatro semanas anteriores y ocho posteriores al parto;

IV. En el periodo de lactancia podrá entrar una hora más tarde a sus labores o bien salir una hora antes de la fijada como salida, para alimentar a sus hijos, quedando ello a elección de la misma y de común acuerdo con el patrón."

Como podemos observar, el término modificación, es el correcto ya que se trata de un cambio que no altera la esencia. De ahí la importancia de proponer algo que no está en contraposición ni a las normas Constitucionales (art. 123, apartado A), ni a las de la Ley Federal del Trabajo y que por el contrario sería positivo que se estableciera para beneficio de todos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Mujer trabajadora, es la persona física sin distinción de raza o nacionalidad, del sexo femenino que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado a cambio de un salario.

SEGUNDA.- La maternidad, es el conjunto de las funciones de procreación y crianza de la prole para las que está destinada la mujer; abarca desde la fecundación, a la gravidez y al parto.

TERCERA.- Lactancia, en el periodo en el cual, la mujer alimenta a su hijo con la leche de sus mamas.

CUARTA.- La mujer a través de la historia, ha sido discriminada en razón de su sexo y por ser considerada, un ser carente de dignidad y orgullo con respecto al hombre, que gozaba de más libertades y prioridades dictadas por la sociedad misma.

QUINTA.- La mayoría de mujeres casadas, se han visto en la necesidad de aportar ingresos al hogar, para completar el salario del marido, que generalmente es bajo. Además, entre mayor es su preparación, la

población económicamente activa irá creciendo en los centros de trabajo.

SEXTA.- Los pediatras consideran que la leche materna tiene un valor indiscutible para los niños dentro de los primeros meses de vida, pues es el alimento biológico ideal, homólogo de la misma especie, esterilizado, completo y contiene elementos nutritivos como proteínas, grasa e hidrocarburos, vitaminas, sales minerales y agua. Asimismo, es activa contra virus y bacterias, proporciona anticuerpos y produce en el niño un mejor medio de digestión.

SEPTIMA.- Hay diferencias en la composición química de la leche materna, entre las horas de un día mismo, por lo que, se ha comprobado que la leche segregada en las primeras horas de la mañana es más abundante y más rica en sustancias orgánicas y minerales que la de la noche. De igual forma, para que la madre proporcione leche buena y suficiente, es preciso que trate de hacer una vida regular y tranquila, con 8 ó 9 horas de sueño y fatiga física no excesiva.

OCTAVA.- El niño criado con leche materna crece más rápido y con mayor robustez; rara vez se enferma, resiste

mejor las enfermedades infecciosas y supera en forma inmediata las contraídas.

NOVENA.- El riesgo de contraer cáncer de ovario y cáncer de mama premenopáusico, es menor entre las mujeres que dan el pecho a sus hijos lactantes.

DECIMA.- La alimentación es un hábito, por lo mismo ha de educarse al niño desde las primeras semanas de vida, esto en cuanto a horarios, duración de la tetada, ambiente afectivo, etc.

DECIMA PRIMERA.- Los psicólogos establecen que, una de las necesidades más importantes del niño, aún desde su concepción, es la emocional; afecto, cuidado y protección, al mismo tiempo que requiere del interés y estimulación positiva de sus mayores a través del conocimiento y la aceptación, cuando éstas necesidades no son satisfechas se genera inseguridad y angustia. Además, durante el primer año de la vida su desarrollo depende en gran parte de los cuidados maternos, los cuales al ser satisfechos crean confianza en la madre y en su hijo.

DECIMA SEGUNDA.- La proximidad física el contacto piel a piel, la alimentación materna o artificial, en su caso, son considerados hoy en día como elementos de

gran importancia, tanto para el recién nacido, como para su madre, para un mejor desarrollo de los lazos afectivos.

**DECIMA TERCERA.-** Las guarderías no son recomendables para los niños, sobre todo para los recién nacidos, ya que la separación temprana respecto a los padres, puede entorpecer un desarrollo placentero de su personalidad. Además de que éstas, no cuentan con el personal suficiente y en ocasiones carecen de la preparación psicológica adecuada, para el cuidado de cada niño.

**DECIMA CUARTA.-** Considerando los fundamentos ya expuestos, es necesaria la modificación al artículo 170, fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo quedando de la siguiente manera:

Artículo 170 las Madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutarán de un descanso de 4 semanas anteriores y 8 posteriores al parto;

IV. En el periodo de lactancia podrá entrar una hora más tarde a sus labores o bien salir una hora antes de la fijada como salida, para alimentar a sus hijos, quedando ello a elección de la misma y de común acuerdo con el patrón.

## BIBLIOGRAFÍA

### A) DOCTRINA

BAILÓN VLADOVINOS, Rosalío. Derecho Laboral. Edit. Mundo Jurídico. México, D.F. 1986. Pág. 203

BARRERA VÁZQUEZ, Alfredo. Historia Documental de México. UNAM. México, D.F. 1964. Pág. 69

BENNINGTON, James L. Diccionario Enciclopédico del Laboratorio Clínico. Edit. Médica Panamericana. Buenos Aires. 1991. Pág. 810

BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Segunda Edición. Edit. Harla. México, D.F. 1989. Pág. 24

CABALLENAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Edit. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. 1968. Pág. 672

DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo. Vol. I. Edit. Porrúa. México, D.F. 1985. Pág. 97

DE BUEN L, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Quinta Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1985. Pág. 619

DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Cuarta Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1970. Pág. 623

DE RIZ, Lilibiana. La Mujer y el Trabajo en México. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, D.F. 1986. Pág. 123

DUPUY SANTIAGO, Angel. Historia. Tomo III. Edit. Santilla. México, D.F. 1990. Pág. 13

FALCÓN O'NEILL, Lidia. Los Derechos Laborales de la Mujer. Edit. Montecorvo. Madrid. 1965. Pág. 21

FLORIS MARGADANT, Guillermo. Derecho Romano. Edit. Esfinge. México, D.F. 1970. Pág. 190

GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Edit. Porrúa. México, D.F. 1951. Pág. 30

GOHMAN GOLDBERG, Alicia. Historia. Edit. Santillana. México, D.F. 1990. Pág. 82

HERNÁNDEZ VALENZUELA, Ricardo. Manual de Pediatría. Décima Edición. Edit. Interamericana. México, D.F. 1987. Pág. 133

JARACH, Dino. Problemas Económicos Financieros de la Seguridad Social. Edit. Esfinge. México, D.F. 1984. Pág. 196

JENIFER COOPER, Teresita. Fuerza de Trabajo Femenino. Vol. I. Edit. Porrúa. México, D.F. 1984. Pág. 29

KROTOSCHING, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo. Vol. I. Cuarta Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1981. Pág. 100

LOZANO FUENTES, José Manuel. Historia de México. Tercera Edición. Edit. Continental, S.A. México, D.F. 1973. Pág. 87

OLEA, Alonso. Sociología del Trabajo. UNAM. México, D.F. 1989. Pág. 389

PASTOR, Roaix. Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Segunda Edición. México, D.F. 1960. Pág. 104.

PIÑA OLAYA, Mariano. Las condiciones Laborales para la Mujer Trabajadora. Segunda Edición. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, D.F. 1975. Pág. 15

SEGATORE, Luigi. Diccionario Médico. Edit. Teide. Barcelona 1960. Pág. 780

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Cuarta Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1977. Pág. 135

V. VÁZQUEZ, Genaro. Ordenanzas en favor de los Indios de la Nueva España. 1512 - 1642. Edit. Porrúa. México, D.F. 1972. Pág. 202

VILLANT C., George. La Civilización Azteca. Cuarta Edición. Edit. F.C.E. México, D.F. 1965. Pág. 143

ZIMMERMANN, Max. Reproducción de los Seres Humanos. Edición Cultural. Edit. Melsa. España. 1993. Pág. 140

### B) LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. noventava Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1994.

Ley Federal del Trabajo. Sesenta y Cuatroava edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1994

Ley del Seguro Social. Edit. Alco. México, D.F. 1994.

### C) ECONOGRAFÍA

DE WITT, Wallece. "Noticias del Mundo de la Medicina". Revista, Reader's Digest. Tomo CVIII, Núm. 648. México, Noviembre de 1994. Pág. 97

Diario de los debates del Congreso Constituyente. Tomo I. Secretaría de Gobernación. México, D.F. 1960. Pág. 465

Diario de los de la Ley Federal del Trabajo. de 1931. Cámara de Diputados. México, Viernes 28 de Agosto de 1931. Pág. 21 y 22



Diario de los Debates de la Ley Federal del Trabajo de 1970.  
Cámara de Diputados. México, 12 de Diciembre de 1968. Pág. 13

Diario de los Debates de la Ley Federal del Trabajo de 1970.  
Cámara de Diputados. México, 30 de Octubre de 1969. Pág. 9

Diario de los Debates de la Ley Federal del Trabajo de 1970.  
Cámara de Diputados México, Miércoles 1º. de Abril de 1970,  
Pág. 18

Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina. Vol. II.  
Vigésimo Séptimo Edición. Edit. Interamericana. Madrid. 1993.  
Pág. 520

Diccionario de Estudios Sobre Derecho Individual del Trabajo  
Vol. V. Edit. Heliasta. Argentina. 1985. Pág. 203

Diccionario Jurídica Tomo III. UNAM. México, D.F. 1989. Pág.  
142

Diccionario Jurídico Mexicano. Segunda Edición. UNAM. México,  
D.F. 1984. Pág. 213

Enciclopedia de la Psicología Océano. El Desarrollo del niño.  
Vol. I. Barcelona. Ediciones Océano. 1985. Pág. 54

Gran Enciclopedia Médica de la Familia. Tomo I. Vigésimo  
Séptima Edición. Edit. Veccni. Barcelona. 1972. Pág. 523

**TESIS "TERR"**  
PONE A SUS ORDENES SU SERVICIO  
DE ELABORACION DE TESIS Y EMPASTADOS  
EN 24 HORAS.  
PALMA NORTE No. 518 DESP. 210, COL. CENTRO  
ENTRE BELISARIO DOMINGUEZ Y REP. DE CUBA